



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

ACTA NÚMERO DOCE GUION DOS MIL DIECIOCHO (12-2018). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con diez minutos (09:10) del día miércoles treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, de la de Ingeniería; Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Keevin Josué González Torres, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Dr. Luis Felipe Irías Girón, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con la solicitud efectuada por la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa procede a conceder audiencia al Doctor Luis Felipe Irías Girón, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien se hace acompañar por el Arq. Edgar Alfonso Milián Fortín, Jefe de la División de Servicios Generales, quienes se dirigen con la finalidad de exponer sobre los siguientes temas: parqueos, urbanización, transporte y vialidad de la Ciudad Universitaria zona doce. Al respecto, manifiestan lo siguiente:

- a) En cuanto a la DISTRIBUCIÓN DE PARQUEOS, actualmente se cuenta con aproximadamente 6,034 espacios de parqueos, distribuidos en 22 áreas, tomando en cuenta los parqueos del periférico. Asimismo, indican la cantidad estimada de plazas para parqueos:

Área	Ubicación	Cantidad
1	Edificio T-2 Arquitectura	308
2	Edificio T-3 Ingeniería	450
3	Aula Magna Iglú	250
4	Edificio T-10 Farmacia	122
5	Edificio M-6/M-7 Veterinaria	341
6	Edificio S-9/S-10	150
7	Edificio S-11	411
8	Edificio S-12	430
9	Edificio T-9 Agronomía	219
10	Recursos Educativos/CALUSAC	388
11	S-7/S-8	70
12	S-8/S-6	149
13	S-3/S-6	150
14	S-1	52
15	M-2/S-4	100
16	Piscina	27
17	Vivero Petapa	60
18	EFPEM Posterior	220



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

19	EFPEM Petapa	40
20	Edificio M-1 Odontología	200
21	Rectoría	37
22	CEMA	60
TOTAL		4,234

El promedio estimado de vehículos que ingresaron al Campus Central en octubre de 2017 fue de **16,575** vehículos por día; y en febrero 2018, se estimó en **20,587** vehículos por día. Asimismo, indican que se ha propuesto un proyecto modelo de parqueos para motocicletas a un costado del edificio S-10, con una capacidad de 366 plazas, el cual cuenta con los estudios de pre factibilidad. Entre las propuestas para la mejora del servicio de parqueos están:

1. Automatización del ingreso, cobro y salida de todas las áreas de parqueo.
2. Señalización horizontal y vertical.
3. Adecuada iluminación de las áreas de parqueo.
4. Jardinización de las áreas de parqueo.

b) En cuanto a URBANIZACIÓN, indican que están trabajando en los proyectos siguientes:

1. Readecuación vial del ingreso y egreso de la USAC.
2. Ampliación de acera peatonal Petapa-Periférico (incluye iluminación)
3. Parada de buses.
4. Parada de Bicicletas
5. Ingreso peatonal-vehicular en el periférico.
6. Ciclovía Petapa-Periférico (Incluye dos paradas de bicicletas).

c) En Cuanto a TRANSPORTE, dan detalle de los vehículos y su uso, con los que cuentan en el Departamento de Diseño, Urbanización y Construcción; División de Servicios Generales, Coordinadora General de Parqueos, Departamento de Mantenimiento, Departamento de Seguridad Universitaria y Departamento de Servicios.

d) Finalmente en cuanto al tema de VIALIDAD, indican que diariamente más de 100 mil personas visitan el Campus Central:

- 15% ingresa al Campus Central en vehículo
- 75% son peatones
- 10% por otros medios

Problema principal:

- Tránsito vehicular y peatonal excesivo en horas pico



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

Al respecto, indican que han detectado nueve (9) puntos críticos dentro del Campus Universitario, por lo que se han distribuido monitores viales que cubren las áreas asignadas, desde las 06:00 a.m., hasta las 08:00 p.m., indicando además que han sugerido la implementación de acciones como:

- Escalonamiento de horarios académicos
- Escalonamiento de horarios de salidas de parquesos
- Traslados de actividades a fines de semana (graduaciones, premiaciones y pruebas de admisión)
- Multas administrativas o sanciones monetarias

Asimismo, dan a conocer una serie de problemas que han sido solucionados con los trabajos realizados:

- Implementación de personal dentro del Campus Central para ordenar el tránsito vehicular y pasos peatonales de más afluencia.
- Utilización de separadores viales en diferentes ingresos a parquesos.
- Prohibición en cuanto a estacionarse frente a Rectoría, y ordenamiento de la fila de ingreso al estacionamiento del M1.
- Implementación de un carril reversible permanente desde la salida del parqueo M6 hacia el periférico.
- A las 19:00 horas se habilita un carril hacia la 29 calle por el ingreso del lado del periférico.
- A las 20:00 horas se habilitan todos los carriles para salir del Campus Central.
- Se estableció un área de carga y descarga frente al edificio T2 para que sea utilizado por vehículos que vienen a dejar o a recoger estudiantes, taxis y camiones proveedores.

A continuación, el Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, con respecto a la exposición de los parquesos en la Ciudad Universitaria, agrega que en el Centro Universitario Metropolitano –CUM- zona once, también existe el mismo problema, indicando que varios profesores le han manifestado su inconformidad al respecto, ya que comienzan labores a las ocho horas pero para poder parquearse deben llegar dos horas antes, por lo que han propuesto cambiar su horario de labores a las 07:00 a.m., tomando en consideración dicha problemática, asimismo hace referencia a que muchos se ven en la necesidad de pagar parquesos privados en los alrededores, por lo que solicita se busque con urgencia una solución por parte



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

de la administración. Así también, hace referencia a las ventas informales en la ciudad universitaria, pues las mismas ocupan en su mayoría los pasos peatonales, cuestionando si las mismas están bajo el control de la administración central; y en cuanto a los vehículos mal parqueados propone se proceda a la colocación de cepos. Seguidamente, el Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia cuestiona si ya se consideró el impacto que va a tener en cuanto a parqueos, la construcción del nuevo edificio de la Facultad de Humanidades, así también, indica si se ha considerado la implementación de un sistema electrónico de ingreso y egreso, en todos los parqueos de la universidad, como el que se ha colocado en la Facultad de Agronomía; y solicita se trabaje en cuanto a la señalización y pintura de los parqueos, ya que esto en algún momento genera problemas al disminuir los espacios. A continuación, la Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía indica que varios profesores le han presentado varias de sus preocupaciones con respecto a la situación del Campus Central, refiriéndose a los planes de urbanismo, transporte y parque vehicular. Asimismo, indica que la Dirección General de Administración realizó una presentación a la Comisión de Ambiente sobre la situación vehicular y los parqueos, indicando que aproximadamente el 40% del parque vehicular no constituyen personal ni son estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, posiblemente sólo ingresan al campus para dejar sus vehículos y luego se retiran, probablemente con la finalidad de no pagar paqueos privados cerca de sus lugares de trabajo, por lo que se deben tomar las medidas necesarias. Considera que una de las soluciones concretas a este respecto es que se tomen las medidas correspondientes para mantener abiertas dos vías de paso vehicular de la Avenida Petapa hacia la salida del Periférico, más en la hora pico, hasta las 15:30 horas, que es la hora de salida. Además indica que se llevaron a cabo reuniones con la Comisión de Ambiente y la Dirección General de Docencia, quien es la encargada del transporte interno, de estudiantes y personal administrativo, quienes consideran importante que se habiliten las vías antes mencionadas, para que el transporte interno brinde un mejor servicio, pudiendo transportar a muchas más personas, dando más vueltas al Campus. También manifiesta que otra de las preocupaciones que le han hecho llegar, es la cantidad de basura que se encuentra en el Campus, la cual



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

provoca problemas en los drenajes, indicando la importancia de tomar medidas urgentes para evitar el problema de deshechos.

Al respecto, el Jefe de la División de Servicios Generales, manifiesta que se empezará a trabajar en el mantenimiento de la pintura de los parqueos, asimismo, indica que no se ha logrado detectar a quienes pertenecen los vehículos que dejan parqueados en el campus universitario. En cuanto a la actividad comercial dentro del campus, manifiesta que aproximadamente hay un 50% de ventas por actividad comercial que no se tiene control, y que solamente un 45% de estas están bajo el control de la administración, por lo que se están trabajando varias acciones al respecto, indicando que es muy difícil tomar medidas en cuanto a los comercios informales, debido a que los mismos tienen una asociación, y que se les ha solicitado a los propietarios de dichos comercios, tener control en cuanto a la basura que producen, y a aquellos que hacen fuego con carbón y gas, que tiran aceite hirviendo en el paso de los estudiantes, para que eviten hacerlo, tomando en consideración el peligro que esto conlleva. Asimismo, el Director General de Administración manifiesta que se está trabajando en un proyecto de torres de parqueos para el Centro Universitario Metropolitano. Seguidamente, uno de los miembros del Consejo Superior Universitario hace referencia a las actividades deportivas que se programan los fines de semana, y solicita que las mismas sean programadas luego de las horas pico de ingreso o egreso al campus universitario, tomando en consideración que dichas actividades ocupan un carril completo en el periférico universitario lo cual provoca complicaciones para el ingreso a la universidad, además solicitan que los fines de semana se abran las puertas de ingreso y egreso por el lado de la Avenida Petapa, a efecto de despejar un poco el tránsito universitario. Al respecto, el Señor Rector manifiesta que en base a todas las opiniones dadas por los miembros del Consejo Superior Universitario, se trabajará en conjunto, para fortalecer el trabajo de la Dirección General de Administración y División de Servicios Generales. Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO

Lectura y Aprobación de la Agenda.

1.1

Se procede a la lectura de la agenda del día, misma que es aprobada con las modificaciones siguientes: **a)** Inclusión de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

los siguientes puntos: TERCERO, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.11 y 3.1.12. **b)** Priorizar el conocimiento del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, como punto número uno de la presente agenda.

SEGUNDO

Lectura y Aprobación del Acta No. 11-2018

2.1

Se procede a dar lectura del **Acta No. 11-2018**, misma que es aprobada sin enmiendas.

TERCERO

ELECCIONES:

3.1

ELECCIÓN DE DELEGADOS QUE INTEGRARÁN EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO QUE ELEGIRÁ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERÍODO 2018-2022.

3.1.1

DICTAMEN DAJ No. 019-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Ingenieros de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 019-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Ingenieros de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 781-05-2018 de la Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Ingeniera Lucero Rodas Mazariegos, Secretaria de la Junta Directiva del Colegio Profesional de Ingenieros de Guatemala, traslada al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Transcripción de la Resolución de Junta Directiva Contendida en el punto Décimo Primero del Acta 041/2017-2019 de sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2018, que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

contiene el acta No. 38/2017-2020, del Tribunal Electoral de dicho Colegio Profesional, referente a Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.

- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- III. Con Providencia No. DAJ 118-2018 del 18 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Ingenieros de Guatemala, el día 2 de mayo del año 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- IV. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, en Referencia Ref.Est-No. 177-2018 de fecha 21 de mayo del 2018, adjunta certificación que los profesionales que aparecen en la lista del Colegio Profesional de Ingenieros de Guatemala, que votaron en la Elección de CINCO Electores Profesionales, para Elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a la acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores;



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

En virtud de que la Señora Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad en Referencia Ref.Est-No.177-2018, de fecha 21 de mayo del 2018, adjunta certificación en la que consta que las personas que aparecen en la lista adjunta (lista de electores), son egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y considerando que el Colegio de Ingenieros de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra la Trascipción del punto indicado que contiene el acta suscrita por miembros del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de **Ingenieros de Guatemala**, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla Número UNO, en acta No. 38/2017-2020 de fecha 02 de Mayo de 2018 y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el Colegio de **Ingenieros de Guatemala**, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala**, integrantes de la planilla No. UNO, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

Ingeniera Electricista Vivian Dinora YaxTay	Colegiado No. 3,575
Ingeniero Mecánico Jonatan René Ixcot Carrillo	Colegiado No. 8,609
Ingeniera Industrial Sonia Aparicia García Pérez	Colegiado No. 6,828
Ingeniero Civil Henry Antonio Méndez Nájera	Colegiado No. 4,414
Ingeniero Industrial Gustavo Antonio García Salas Cóbar	Colegiado No. 1,265

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Ingenieros de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Ingeniera Electricista Vivian Dinora YaxTay	3,575
2	Ingeniero Mecánico Jonatan René Ixcot Carrillo	8,609



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

3	Ingeniera Industrial Sonia Aparicia García Pérez	6,828
4	Ingeniero Civil Henry Antonio Méndez Nájera	4,414
5	Ingeniero Industrial Gustavo Antonio García Salas Cobar	1,265

3.1.2 **DICTAMEN DAJ No. 020-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 020-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 787-05-2018 de Secretaría General, de fecha 18 de mayo de 2018, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Licenciada Eda Sobeyda Carranza Barrera, Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, mediante Ref. CPEG/103-2018/secretaría, del 16 de mayo de 2018, con fecha de recepción 18 de mayo del presente año, traslada al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certificaciones de las Actas Nos. 12-2018, 15-2018 y 17-2018, de fecha 02, 17 y 19 de mayo de 2018 respectivamente, del Tribunal Electoral y Junta Directiva de ese Colegio Profesional que contienen las actuaciones referentes a la Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- III. Con Providencia No. DAJ 119-2018 del 18 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, el día 02 de mayo del año 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.

- IV. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, mediante Ref.Est-No.178-2018 de fecha 21 de mayo del 2018, adjunta certificación de calificación de profesionales electos y electores participantes en la que se indica que los profesionales que aparecen en la lista del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, que votaron en la Elección de CINCO Electores Profesionales, para Elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son egresados o incorporados de esta Universidad.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a la acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores;

En virtud de que la Señora Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Ref.Est-No.178-2018 de fecha 21 de mayo del 2018, adjunta certificación de calificación de electores participantes y electos en la que se indica que los profesionales que aparecen en la lista adjunta (lista de electores), son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y considerando que el Colegio de Profesionales de Enfermería, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra el acta suscrita por miembros del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. UNO (1) y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala**, integrantes de la planilla No. UNO (1) que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

No.	Profesional No Catedrático	Colegiado
01	DELIA VERONICA PINEDA SANTOS DE ORELLANA	479
02	TITO ULISES FUENTES CALDERÓN	409
03	DILIA COLOMBIA SOTO BARRERA	342
04	SARA LORENA LÓPEZ DE QUIÑONEZ	75
05	NORMA JUDITH CANO FLORES DE MORALES	480

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Delia Veronica Pineda Santos de Orellana	479
2	Tito Ulises Fuentes Calderón	409
3	Dilia Colombia Soto Barrera	342
4	Sara Lorena López de Quiñonez	75
5	Norma Judith Cano Flores de Morales	480

3.1.3

DICTAMEN DAJ No. 021-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

**Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, que
elegirán al Rector período 2018-2022.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 021-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No.793-05-2018 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Los Contadores Públicos y Auditores Bald Homero Sic Cujá y Jaime Francisco Turcios Lorenti Presidente y Secretario del Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala respectivamente, trasladan al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Resolución No. CCPA-TE-002-2018 de dicho Tribunal electoral en la que se deja constancia que en el Acta No. CCPA-TE-03-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, se consignaron los resultados referentes a Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- II. Con Providencia No. DAJ 120-2018 del 21 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, el día 09 de mayo del año 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- III. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, en Referencia Ref.Est-No. 179-2018 de fecha 22 de mayo del 2018, adjunta certificación que los profesionales que aparecen en la lista del Colegio Profesional de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala de Guatemala, que votaron en la Elección de CINCO Electores Profesionales, para Elegir Rector de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a lo acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores;

En virtud de que la Señora Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad en Referencia Ref.Est-No.179-2018, de fecha 22 de mayo del 2018, adjunta certificación en la que consta que las personas que aparecen en la lista adjunta (lista de electores), son egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y considerando que el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra la Certificación indicado el contenido el acta suscrita por miembros del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente.

DICTAMEN

En virtud de que el **Colegio de Contadores Públicos y Auditores De Guatemala**, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla Numero UNO, en Acta No. CCPA-TE-03-2018 de fecha 09 de Mayo de 2018, resolución CCPA-TE-002-2018 de fecha 10 de mayo de 2018 y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el Colegio de Contadores Públicos Y Auditores De Guatemala, participantes en la elección, son profesionales egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, integrantes de la planilla No. UNO, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

Nombre	Número de Colegiado
Karla Mariela Ordoñez Borraes	4714
Jorge Augusto Román García	1118
Christian Omar de León Rodríguez	4075
Pablo Rolando Soch Ixtabalán	685
Jessica Jeannette Martínez Ángel	6605

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Karla Mariela Ordoñez Borrayes	4714
2	Jorge Augusto Román García	1118
3	Christian Omar de León Rodríguez	4075
4	Pablo Rolando Soch Ixtabalán	685
5	Jessica Jeannette Martínez Ángel	6605

3.1.4 DICTAMEN DAJ No. 023-2018 (07). Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, realizada los días miércoles 02 y jueves 03 de mayo del año 2018.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 023-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, realizada los días miércoles 02 y jueves 03 de mayo del año 2018.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 796-05-2018 de Secretaría General, de fecha 22 de mayo de 2018, emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. El Licenciado Zootecnista Juan Carlos Valdez Sandoval, Secretario de Junta Directiva del Colegio Profesional de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, traslada al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala transcripción del Punto SEXTO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS numeral 6.2 del ACTA CMVZ-JD-2017-2019-16-2018, de sesión celebrada por la Junta Directiva de dicho Colegio, el 11 de mayo de 2018 y adjunta fotocopia simple de las Actas de la Asamblea General Extraordinaria de la referida Junta Directiva, de fecha 02 y 03 de mayo del 2018, y Acta CMVZ-TE-008-2018, de DECLARATORIA DE PLANILLA GANADORA del Tribunal Electoral, de fecha 02 y 03 de mayo de 2018, referente a la Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- III. Por medio de providencia DAJ No. 126-2018 del 23 de mayo del año 2018, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, los días 02 y 03 de mayo del 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- IV. La Jefe del Departamento de Registro y Estadística, mediante Oficio Ref.Est-No. 185-2018, de fecha 25 de mayo de 2018, certifica que los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la elección de cinco (5) electores profesionales no catedráticos del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, para elegir Rector período 2018-2022, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de abril de 2004, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En vista de que la señora Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Ref.Est-No. 185-2018, de fecha 25 de mayo de 2018, certifica que los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la referida elección, son egresados o incorporados de esta Universidad y considerando que el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra el acta suscrita por miembros del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, por intermedio del Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. 2, mediante ACTA CMVZ-TE-008-2018, de fecha 02 y 03 de mayo del 2018 y que la Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, participantes en la elección, son profesionales Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala**, integrantes de la planilla No. 2, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los siguientes profesionales:

- | | |
|---|--------------------|
| 1. M.V. MÉLODY MARILÚ DONIS PADILLA | Colegiado No. 1511 |
| 2. LIC. ZOOT. JHONY EDUARDO MACZ DE LA CRUZ | Colegiado No. 1567 |
| 3. M.V. HEBER DANIEL CASTILLO MORALES | Colegiado No. 377 |
| 4. LIC. ZOOT. OSCAR AUGUSTO GUEVARA PAZ | Colegiado No. 1463 |
| 5. M.V. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN ILLESCAS | Colegiado No. 867 |

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO DOS (2), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	M.V. Méloody Marilú Donis Padilla	1511
2	Lic. Zoot. Jhony Eduardo Macz de la Cruz	1567
3	M.V. Heber Daniel Castillo Morales	377
4	Lic. Zoot. Oscar Augusto Guevara Paz	1463
5	M.V. Carlos Humberto de León Illescas	867

3.1.5 DICTAMEN DAJ No. 024-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 024-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 768-05-2018 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Ingeniero David Antonio Hernández Arellano, Presidente del Tribunal Electoral, del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, traslada al



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fotocopias del Acta de Junta Directiva, donde se conoce el Acta No. 2018-02 del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, que corresponde al acto electoral realizado el 02 de mayo del presente año donde se dan a conocer resultados oficiales de la elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.

- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala: Ingeniero David Antonio Hernández Arellano, Presidente; Ingeniero Steve Rolando Rosales Cerezo, Secretario; Ingeniero Emmet Echeverría Valenzuela, Vocal dos e Ingeniera Franciel Verónica Ochaeta González, Vocal uno; resultando electos CINCO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del citado Colegio Profesional.
- III. Con Providencia DAJ No. 124-2018 del 22 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en las oficinas del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, segundo nivel del edificio de los Colegios Profesionales, zona 15 de la ciudad de Guatemala; en las sedes de los Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Centro Universitario de Sur Occidente-CUNSOROC- ubicado en Mazatenango, Suchitepéquez y en el Centro Universitario de Sur Occidente,- CUNSUR-, ubicado en el departamento de Escuintla, donde se eligieron **CINCO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRATICOS**, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- IV. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, en Referencia Ref.Est-No.184-2018 de fecha 25 de mayo del 2018, CERTIFICA: "Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la elección de cinco (5) electores profesionales no catedráticos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, para elegir Rector período 2018-2022, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala".



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a lo acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que la Señora Jefa del Departamento de Registro y Estadística de ésta Universidad en Referencia Ref.Est-No. 184-2018, de fecha 25 de mayo del 2018, por medio de la cual se CERTIFICA: "Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la elección de cinco (5) electores profesionales no catedráticos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, para elegir Rector período 2018-2022, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala", y considerando que el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual obra el acta suscrita por miembros del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de **Ingenieros Químicos de Guatemala**, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. 1, en acta No. 2018-02 de fecha 02 de mayo de 2018 de Junta Directiva de ese Colegio Profesional y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el **Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala**, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, integrantes de la planilla No. 1, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

ING. Brahim David Andrade	Colegiado No. 629
INGA. Legna Yanetza Hernández López	Colegiado No. 910
ING. Walter Antonio Veliz Contreras	Colegiado No. 1024
ING. Francisco Armando Morales Aquino	Colegiado No. 1732
ING. Diego Enrique Valle García	Colegiado No. 2226

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Ing. Brahim David Andrade	629
2	Inga. Legna Yanetza Hernández López	910
3	Ing. Walter Antonio Veliz Contreras	1024
4	Ing. Francisco Armando Morales Aquino	1732
5	Ing. Diego Enrique Valle García	2226

3.1.6 DICTAMEN DAJ No. 025-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 025-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

Administradores de Empresas de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 790-05-2018 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Licenciada Ruth Elena Herrera Maldonado, Gerente Administrativo del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, traslada al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certificaciones de las Actas Nos. 02-018 y 03-2018, de las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por dicho Colegio el 02 y 15 de mayo de 2018 respectivamente, y adjunta fotocopias simples de las Actas Nos. 08-2018/2018 y 10-2018/2018, del Tribunal Electoral 2014-2017, referente a Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- III. Con Providencia No. DAJ 123-2018, del 22 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, celebradas los días dos y quince de mayo del año 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- IV. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, en Referencia Est-No. 183-2018, de fecha 25 de mayo del 2018, adjunta certificación en la que indica que los profesionales que aparecen en la lista del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, que votaron en la Elección de CINCO Electores Profesionales, para Elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son egresados o Incorporados de esta Universidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a lo acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que la Señora Jefa de Registro y Estadística de esta Universidad en Referencia Est-No. 183 -2018, de fecha 25 de mayo del 2018 adjunta certificación en la que indica que los profesionales que aparecen en la lista adjunta, son egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y considerando que el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra las actas suscritas por los miembros del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. UNO, en Acta No. 10-2018/2018, de fecha 15 de mayo de 2018 y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio Economistas, Contadores Públicos y Auditores y**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Administradores de Empresas de Guatemala, integrantes de la planilla No. UNO, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

NOMBRE	COLEGIADO NO.
1. Lic. Walter Osmar Argueta	4,698
2. Lic. Hugo Ovidio Chacón Cabrera	6,403
3. Lic. Luis Arturo Hernández Burgos	13,714
4. Lic. Carlos Enrique Zuleta Caal	2,924
5. Lic. Marvin René Menchú Morales	17,263

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Lic. Walter Osmar Argueta	4,698
2	Lic. Hugo Ovidio Chacón Cabrera	6,403
3	Lic. Luis Arturo Hernández Burgos	13,714
4	Lic. Carlos Enrique Zuleta Caal	2,924
5	Lic. Marvin René Menchú Morales	17,263

3.1.7 DICTAMEN DAJ No. 026-2018 (07). Elección de CINCO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio Estomatológico de Guatemala, que elegirán al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, realizada el día miércoles 02 de mayo del año 2018.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 026-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de CINCO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio Estomatológico de Guatemala, que elegirán al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, realizada el día miércoles 02 de mayo del año 2018.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 788-05-2018 de Secretaría General, de fecha 18 de mayo de 2018, emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. El Doctor Víctor Ernesto Villagrán Colon, Presidente de Junta Directiva del Colegio Estomatológico de Guatemala, traslada al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Oficio JUDICE 0471/2016-2018, de fecha 18 de mayo de 2018, en donde se transcribe del Punto 6.10 del Acta 73/2016-2018 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de dicho Colegio, el 14 de mayo de 2018, en la cual se conoció el Acta 018/2018 del Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico de Guatemala, de fecha 02 de mayo de 2018, referente a la Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio Estomatológico de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- III. Por medio de providencia DAJ No. 131-2018 del 24 de mayo del año 2018, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio Estomatológico de Guatemala, el día 02 de mayo del 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- IV. La Jefe del Departamento de Registro y Estadística, mediante Oficio Ref.Est- No. 186-2018, de fecha 25 de mayo de 2018, adjunta certificación en la que indica que los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la elección de cinco (5) electores profesionales no catedráticos del Colegio Estomatológico de Guatemala, para elegir Rector período 2018-2022, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

abril de 2004, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En vista de que la señora Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Ref.Est-No. 186-2018, de fecha 25 de mayo de 2018, adjunta certificación en la que indica que los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la referida elección, son egresados o incorporados de esta Universidad y considerando que el Colegio Estomatológico de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra el acta suscrita por miembros del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio Estomatológico de Guatemala, por intermedio del Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. 2, mediante Oficio de fecha 10 de mayo de 2018 y que la Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio Estomatológico de Guatemala, participantes en la elección, son profesionales Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio Estomatológico de Guatemala**, integrantes de la planilla No. 2, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los siguientes profesionales:

1. ESTUARDO SOLÍS GARCÍA
2. BIANCA PAOLA MONTENEGRO RAMAZZINI
3. SILVIA PATRICIA AYALA MURALLES

Colegiado No. 630
Colegiada No. 2334
Colegiada No. 2383



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

4. JEAN CARLO ARMANDO LÓPEZ RÍOS
5. SONIA TATIANA GONZÁLEZ PARADA DE LUNA

Colegiado No. 3266
Colegiada No. 3557

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio Estomatológico, integrantes de la PLANILLA NÚMERO DOS (2), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Estuardo Solís García	630
2	Bianca Paola Montenegro Ramazzini	2334
3	Silvia Patricia Ayala Muralles	2383
4	Jean Carlo Armando López Ríos	3266
5	Sonia Tatiana González Parada de Luna	3557

3.1.8 DICTAMEN DAJ No. 027-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 027-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Arquitectos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 800-05-2018 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Licenciado Sergio Danilo Paredes Solózano, Asesor Legal del Colegio de Arquitectos de Guatemala, traslada al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la certificación de fecha 07 de mayo de 2018, emitida por el Arquitecto Edgar Alfredo Pape Velásquez Secretario del Tribunal Electoral 2016-2019, del Colegio Profesional de Arquitectos de Guatemala, que contiene la Resolución del Acto eleccionario



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

de fecha 02 de mayo de 2018, referente a Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022. Así mismo indica que concluyó todo el proceso de manera exitosa, incluso la fase de impugnaciones.

- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Arquitectos de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- III. Con Providencia No. DAJ 136-2018 del 25 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada el día 02 de mayo del año 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- IV. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, en Referencia REF.Est.No.187-2018 de fecha 25 de mayo del 2018, adjunta certificación en la que se hace constar que los profesionales que aparecen en la lista del Colegio Profesional de Arquitectos de Guatemala, que votaron en la Elección de CINCO Electores Profesionales, para Elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a la acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores;



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

En virtud de que la Señora Jefa de Registro y Estadística de esta Universidad en Referencia REF.Est.No.187-2018 de fecha 25 de mayo del 2018, adjunta certificación en la que hace contar que los profesionales que aparecen en la lista adjunta (lista de electores), son egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y considerando que el Colegio de Arquitectos de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra la Certificación de la Resolución del Acto eleccionario emitido por el Secretario del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de **Arquitectos de Guatemala**, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. UNO, según Certificación de fecha 07 de mayo de 2018 la cual contiene la Resolución del Acto eleccionario realizado el 02 de mayo de 2018 y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el Colegio de **Arquitectos de Guatemala**, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Arquitectos de Guatemala**, integrantes de la planilla No. UNO, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

Nombre	Colegiado Número
Arquitecto Jorge Roberto López Medina	330
Arquitecto Edgar Alexander Morataya Cordova	2,574
Arquitecta Alejandra Alvarado Arteaga	2,949
Arquitecta Madeleine Elena Bendfeldt Barrios	3,033
Arquitecto Alberto Sarazúa Gali	4,171

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Arquitectos de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Arquitecto Jorge Roberto López Medina	330
2	Arquitecto Edgar Alexander Morataya Cordova	2,574
3	Arquitecta Alejandra Alvarado Arteaga	2,949
4	Arquitecta Madeleine Elena Bendfeldt Barrios	3,033
5	Arquitecto Alberto Sarazúa Gali	4,171

3.1.9 DICTAMEN DAJ No. 028-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 028-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 767-05-2018 de Secretaría General, de fecha 16 de mayo de 2018, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Dr. Manuel Estuardo Martínez Martínez y el Dr. José Napoleón Castillo Mollinedo, Secretario y Presidente, respectivamente, del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, trasladan al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala la Certificación 03/2018 del Punto Primero y Segundo del Acta 11/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral de ese Colegio Profesional, que contiene las actuaciones referentes a la Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- III. Con Providencia No. DAJ 135-2018 del 25 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el día 02 y 09 de mayo del año 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.

- IV. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, mediante Ref.Est-No.188-2018 de fecha 25 de mayo del 2018, adjunta certificación de calificación de profesionales electos y electores participantes en la que se indica que los profesionales que aparecen en la lista del Colegio Médicos y Cirujanos de Guatemala, que votaron en la Elección de CINCO Electores Profesionales, para Elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son egresados o incorporados de esta Universidad.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a lo acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores;

En virtud de que la Señora Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Ref.Est-No.188-2018 de fecha 25 de mayo del 2018, adjunta certificación de calificación de electores participantes y electos en la que se indica que los profesionales que aparecen en la lista adjunta (lista de electores), son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y considerando que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra la Certificación 03/2018 del Punto Primero y Segundo del Acta 11/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, suscrita por miembros del Tribunal



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. UNO (1) y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala** integrantes de la planilla No. UNO (1) que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

No.	Profesional No Catedrático	Colegiado
01	Dra. Laura Rocío Ruíz Amézquita	20,430
02	Dr. Mario René Contreras Urquizu	4,942
03	Dra. Ruth Belinda Pivaral Montenegro	10,181
04	Dr. Jairo Arturo Ixcot Gramajo	7,794
05	Dr. Francisco Salvador Lee Guandique	16,257

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Dra. Laura Rocío Ruíz Amézquita	20,430
2	Dr. Mario René Contreras Urquizu	4,942
3	Dra. Ruth Belinda Pivaral Montenegro	10,181
4	Dr. Jairo Arturo Ixcot Gramajo	7,794
5	Dr. Francisco Salvador Lee Guandique	16,257

CUESTIÓN PREVIA:

Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, hace énfasis sobre, que en esta ocasión el Colegio de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Médicos y Cirujanos de Guatemala sí envió el padrón electoral, por lo que solicita se requiera el padrón utilizado en la Elección del Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario, a efecto de que la misma sea conocida de una vez por todas por este Órgano de Dirección. Al respecto, el Señor Secretario General informa que envió nuevamente una nota al Presidente del Tribunal Electoral y de la Junta Directiva del referido colegio profesional, solicitando de nuevo el padrón electoral utilizado en la elección del Representante Electo ante el Consejo Superior Universitario.

3.1.10 DICTAMEN DAJ No. 029-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Psicólogos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 029-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Psicólogos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a las Providencias Nos. 786-05-2018 y 821-05-2018 de fechas 18 y 28 de mayo de 2018, respectivamente, de la Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Licenciado Walter René Gudiel y Licenciada Mirna M. Sosa M., Presidente y Secretaria de Junta Directiva 2017-2019, trasladan al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fotocopias del Acta No. 07-TE-2018-extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2018 del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, que corresponde al acto electoral realizado en segunda vuelta el 09 de mayo del presente año donde se dan a conocer resultados oficiales de la elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala: Lic. Diego Alejandro Palacios Segura, Presidente; Licda.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Lucrecia María Ortiz Torres, Secretaria en Funciones; Licda. Vivian Nohemy Teos Castillo, Vocal Suplente; y Licda. Dora Mirtala Donado Mendoza, Vocal Suplente; resultando electos CINCO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del citado Colegio Profesional.

- III. Con Providencia DAJ No. 139-2018 del 28 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en las oficinas del Colegio de Psicólogos de Guatemala, ubicadas en la 13 calle 6-31, zona 9 de esta ciudad y sus sedes departamentales, donde se eligieron **CINCO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRATICOS**, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- IV. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, en Referencia **Ref.Est-No.192-2018** de fecha 29 de mayo del 2018, CERTIFICA: "Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la elección de cinco (5) electores profesionales no catedráticos del Colegio de Psicólogos de Guatemala, para elegir Rector período 2018-2022, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a lo acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que la Señora Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad en Referencia **Ref.Est-No. 192-2018**, de fecha 29 de mayo del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

2018, por medio de la cual se CERTIFICA: "Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la elección de cinco (5) electores profesionales no catedráticos del Colegio de Psicólogos de Guatemala, para elegir Rector período 2018-2022, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala", y considerando que el Colegio de Psicólogos de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual obra el acta suscrita por miembros del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de **Psicólogos de Guatemala**, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. 1, en acta No. 07-TE-2018-extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2018, según fotocopia de la referida acta, remitida por el Presidente y Secretaria de Junta Directiva de ese Colegio Profesional y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el **Colegio de Psicólogos de Guatemala**, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Psicólogos de Guatemala**, integrantes de la planilla No. 1, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

LIC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ GUERRA	Colegiado No. 1967
LICDA. ANA LUISA RALDA PORRAS	Colegiado No. 1763
LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MAYORGA	Colegiado No. 1721
LICDA. LETICIA CLEMENCIA SALGUERO SANTOS	Colegiado No. 4126
LICDA. MARÍA JERÓNIMA BERDÚO CAMPOS	Colegiado No. 14

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Psicólogos de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Lic. Miguel Angel López Guerra	1967
2	Licda. Ana Luisa Ralda Porras	1763
3	Lic. José Antonio García Mayorga	1721
4	Licda. Leticia Clemencia Salguero Santos	4126
5	Licda. María Jerónima Berdúo Campos	14

3.1.11 DICTAMEN DAJ No. 029-2018 (07). Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que elegirán al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, realizada los días miércoles 02 y 09 de mayo del año 2018.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 029-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que elegirán al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, realizada los días miércoles 02 y 09 de mayo del año 2018.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 825-05-2018 de Secretaría General, de fecha 28 de mayo de 2018, emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. El Doctor José Alberto Godínez Rodríguez, Secretario de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, traslada al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Oficio de fecha 25 de mayo de 2018, que contiene Transcripción del Punto Tercero, numeral 4 del Acta número 6-2018, de la sesión de Junta Directiva de dicho Colegio, celebrada el 08 de febrero de 2018, en la cual se convoca a elegir a el cuerpo electoral Universitario del referido Colegio y Certificación de fecha 25 de mayo del año 2018, extendida por el Presidente del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de la Resolución cero seis guión dos mil dieciocho (06-2018) emitida por el Tribunal Electoral de fecha 25 de mayo del año 2018, referente a la Elección de CINCO



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

- PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
 - III. Por medio de Providencia DAJ No. 143-2018 del 29 de mayo del año 2018, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, los días 02 y 09 de mayo del 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
 - IV. La Jefe del Departamento de Registro y Estadística, mediante Oficio Ref.Est-No. 193-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, adjunta certificación en la que se indica que los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la elección de cinco (5) electores profesionales no catedráticos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para elegir Rector período 2018-2022, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de abril de 2004, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

En vista de que la señora Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Ref.Est-No. 193-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, adjunta certificación en la que indica que los profesionales que aparecen en el listado adjunto y que participaron en la referida elección, son egresados o incorporados de esta Universidad y considerando que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra Certificación de la Resolución número 06-2018 de fecha 25 de mayo de 2018 del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por intermedio del Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No. 1, mediante Resolución cero seis guión dos mil dieciocho (06-2018) de fecha 25 de mayo del año 2018 y que la Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, participantes en la elección, son profesionales Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**, integrantes de la planilla No. 1, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los siguientes profesionales:

1. CLAUDIA ANGÉLICA LÓPEZ CACERES	Colegiada No. 17881
2. SHIRLY YOMARA MADRID GRAMAJO	Colegiada No. 10171
3. GUSTAVO ADOLFO GARCÍA DE LEÓN	Colegiado No. 7141
4. HELMER ROLANDO REYES GARCÍA	Colegiado No. 20813
5. MAIRA ARACELI MEJÍA DE ÁLVAREZ	Colegiado No. 5117

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Claudia Angélica López Caceres	17881
2	Shirly Yomara Madrid Gramajo	10171
3	Gustavo Adolfo García de León	7141
4	Helmer Rolando Reyes García	20813
5	Maira Araceli Mejía de Álvarez	5117

3.1.12

DICTAMEN DAJ No. 030-2018 (07). Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 030-2018 (07), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Elección de Delegados que integrarán el Cuerpo Electoral Universitario, de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que elegirán al Rector período 2018-2022.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No.794-05-2018 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El ingeniero Agrónomo Cristian Alexander Rosales Gómez, Secretario del Tribunal Electoral 2016-2019, del Colegio Profesional de INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, traslada la Transcripción de los Puntos SEGUNDO y TERCERO, del Acta No. TE-10-2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral, el 25 de mayo de 2018 y Punto TERCERO del Acta No. TE-07-2018, referente a Elección de CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS, que integrarán Cuerpo Electoral que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.
- II. La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, resultando electos CINCO electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio Profesional.
- III. Con Providencia No. DAJ 138-2018 del 25 de mayo del año en curso, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en Asamblea General del Colegio de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, el día 02 de mayo del año 2018, donde se eligieron CINCO electores Profesionales NO CATEDRATICOS, para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.

- IV. La Jefa del Departamento de Registro y Estadística, en Referencia número Ref.Est-No. 191-2018 de fecha 28 de mayo del 2018, certifica que los profesionales que aparecen en la lista del Colegio Profesional de INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, que votaron en la Elección de CINCO Electores Profesionales, para Elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a la acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004 (28-04-2004), concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores;

En virtud de que la Señora Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad en Referencia número Ref.Est-No. 191-2018 de fecha 28 de mayo del 2018, certifica que los profesionales que aparecen en la lista adjunta (lista de electores), son egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y considerando que el Colegio de INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra la Transcripción de los Puntos SEGUNDO y TERCERO, del Acta No. TE-10-2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral, el 25 de mayo de 2018 y Punto TERCERO del Acta No. TE-07-2018, por el Secretario del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio de **INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganadora a la Planilla No.1, según consta la Transcripción de los Puntos SEGUNDO y TERCERO, del Acta No. TE-10-2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral, el 25 de mayo de 2018 y Punto TERCERO del Acta No. TE-07-2018 y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el Colegio de INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTOS ELECTORES a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS electos en el Colegio de INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**, integrantes de la planilla No.1, que conforman el Cuerpo Electoral Universitario que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, siendo los profesionales siguientes:

No.	NOMBRE	No. Colegiado
01	Edgar Alfredo Mejicanos Quintana	1,027
02	Sergio Estuardo Rivera Hernández	2,418
03	Ronald Joel Lima Mencos	4,274
04	Daysi Amarilis Yoc Pérez	5,335
05	José Francisco García Ochaeta	5,598

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, **ACUERDA: Declarar electos para integrar el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022, a los CINCO PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, integrantes de la PLANILLA NÚMERO UNO (1), siendo ellos los siguientes:**

No.	Nombre	Colegiado No.
1	Edgar Alfredo Mejicano Quintana	1,027
2	Sergio Estuardo Rivera Hernández	2,418
3	Ronald Joel Lima Mencos	4,274
4	Deysi Amarilis Yoc Pérez de López	5,335
5	José Francisco García Ochaeta	5,598

3.2

Informe de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario, relacionado con el expediente de Elección de Vocales IV y V ante la Junta Directiva de la Facultad de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario en correspondencia al Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 09-2018 de su sesión celebrada el miércoles 09 mayo de 2018, procede a conocer el informe de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 09-2017 de su sesión celebrada el 24 de mayo de 2017, relacionado con la Elección de Vocales IV y V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en consideración que en dicho punto se solicitó a la referida comisión: "...realizar un análisis y una investigación previa, respecto a lo acontecido en el proceso de Elección de los Vocales IV y V de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con la finalidad de constatar se haya dado estricto cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.". Al respecto, el Licenciado Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y coordinador de la comisión, informa que el día de ayer recibió el informe que había solicitado a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Derivado de lo anterior indica que por el momento la comisión no tiene el informe final, por lo que solicita que el mismo sea conocido en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario al respecto, **ACUERDA: Conocer en la próxima sesión el informe de la comisión nombrada para el efecto.**

3.3

Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita se realice un análisis estadístico sobre las Elecciones llevadas a cabo para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2018-2022.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Srita. Andrea Azucena Marroquín Tinfí, para que se realice un análisis estadístico sobre las Elecciones llevadas a cabo para integrar el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

período 2018-2022. Al respecto, la Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia indica que dicho análisis puede servir de base para las futuras elecciones que se lleven a cabo en las Unidades Académicas, por lo que requiere que en el mismo se incluya el número de votantes y número de padrón electoral. Asimismo, el Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas solicita que en el análisis se indique cuántos colegiados con derecho a voto hay en cada Colegio Profesional, y número de colegiados que votaron, indicando que llegará un momento en el que los Colegios Profesionales superarán a las Facultades, por lo que se hace necesario que el Consejo Superior Universitario reglamente las futuras elecciones. Al respecto, varios miembros indican que la información que se requiere puede ser valiosa para tomar decisiones en futuras ocasiones, y que la misma puede ser tomada en consideración para mejorar el proceso de democratización en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo consideran que no es el momento de cuestionar la legitimidad de las Elecciones, pues las mismas se llevaron a cabo de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica, Estatuto y Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indicando además que dicha información fue presentada en su momento por la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario en la propuesta de Democratización de los procesos electorales para Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala que elaboró la Coordinadora General de Planificación. Asimismo, manifiestan que para generar una verdadera conciencia a estudiantes, docentes y profesionales en las elecciones que se lleven a cabo, puede ser factible que se trabaje a través de foros, conferencias, seminarios, etc., una propuesta para incentivar la participación en las elecciones. Al respecto, la Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia indica que su solicitud no es por poner en tela de juicio las Elecciones de Rector, sino para conocer y poder empezar a trabajar en la apatía que existe al respecto. A continuación se propone que se solicite la información a la Dirección General de Administración, Departamento de Registro y Estadística, y al Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y se le dé seguimiento a través de la Escuela de Ciencia Política. Asimismo, proponen que cada uno solicite la información por su propia cuenta. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de las propuestas realizadas y de la votación correspondiente,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

por amplia mayoría, **ACUERDA: No acceder a la solicitud efectuada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, e indicar que quien esté interesado en contar con información al respecto, la misma sea solicitada a donde corresponda.**

VOTO RAZONADO (por escrito):

De la **Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; **Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas; y **Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el cual literalmente dice: "30/05/2018. Voto Razonado. Votamos a favor de generar un análisis de los procesos electorales, en cuanto a la cantidad de votantes y el padrón electoral de los estudiantes, docentes y profesionales en las diversas elecciones de representación del gobierno universitario, principalmente en las elecciones de cuerpos electorales para elegir rector.

- 1) Evidenciando que no es un tema que deslegitima la última elección a rector.
- 2) Que debemos de ser generadores de información y plantear y atacar los problemas internos de la USAC como lo es la apatía en elecciones de los diferentes grupos.
- 3) Esto puede ser una herramienta que apoye la Reforma Universitaria y estrategias para fortalecer la vida en la política Universitaria.

Consideramos que generar este tipo de información no es una amenaza, si no es fortalecer la academia y la políticas universitaria."

CUARTO

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

- 4.1 **SUBSIDIO IGSS 009-2018, presentado por la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del señor BYRON ENRIQUE GONZALEZ CASTELLANOS,**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

**trabajador de la División de Servicios Generales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 009-2018, presentado por la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del señor BYRON ENRIQUE GONZALEZ CASTELLANOS, trabajador de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, la Dirección General Financiera, indica que con base a lo solicitado por el señor Byron Enrique González Castellanos, trabajador de la División de Servicios Generales según nota s/n de fecha 14 de marzo de 2018, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses; sin embargo de acuerdo al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, dicho plazo fue ampliado por ocho meses, según lo regulado por el Artículo 45 del mismo. Por lo que, tomando en consideración que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario, que se cuenta con Certificación y Suspensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARH 009-2018 en la que se indica que es procedente que el Consejo Superior Universitario autorice el subsidio, y basados en la Providencia D.P. 026-2018 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- con cargo a la partida presupuestal No. 4.2.01.1.01.423 al señor BYRON ENRIQUE GONZALEZ CASTELLANOS, trabajador de la División de Servicios Generales, por el período comprendido del 07 de marzo de 2018 al 06 de noviembre de 2018, por un monto total de Q.47,430.22. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

- 4.2 OFICIO DGF 330D-2018 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Transferencia Presupuestaria No. 03-2018 (1936), amparada en la Póliza de Diario No. 314-2018, por un monto de Q.1,500.00 de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 330D-2018 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de Transferencia Presupuestaria No. 03-2018 (1936), amparada en la Póliza de Diario No. 314-2018, por un monto de Q.1,500.00 de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en el Numeral 8 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 356-2018, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Aprobar la Transferencia Presupuestaria No. 03-2018 (1936), amparada en la Póliza de Diario No. 314-2018, por un monto de Q.1,500.00 de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS ESPECIFICOS

Dirección General de Investigación

Clase	Investigación	
Sub Clase	Dirección General	
Grupo	Telefonía	Q. 1,500.00
TOTAL		Q. 1,500.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PLAN DE AUTOFINANCIABLE

Dirección General de Investigación

Programa:	Investigación	
Subprograma:	Servicios No Personales	
Grupo:	Primas y Gastos de Seguros y Fianzas	Q. 1,500.00
TOTAL		Q. 1,500.00

La presente transferencia presupuestaria se realiza para crear disponibilidad en el Renglón 1.91 para cubrir el seguro de la Motocicleta al servicio de la Dirección General de Investigación.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

4.3 DICTAMEN DGF No. 29A-2018 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría Sexualidad, Género y Políticas Públicas de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 29A-2018 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría Sexualidad, Género y Políticas Públicas de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. En Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 15-2017 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, acordó, aprobar la propuesta académica de la Maestría Sexualidad, Género y Políticas Públicas a impartirse en la Escuela de Ciencia Política, con una cuota de setecientos setenta quetzales exactos (Q.770.00) mensuales durante (10) meses por año.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.5 subinciso 5.5.2 del Acta 01-2018 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con el Dictamen Favorable de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría Sexualidad, Género y Políticas Públicas, de la Escuela de Ciencia Política, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa con presupuesto autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia Política, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

EGRESOS	204,607.50	170,506.50	
INGRESOS	215,600.00	169,400.00	
Diferencia	10,992.50	- 1,106.50	9,886.00



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso
1ER	28	
2DO		22

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.15,057.71 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.17,462.

COSTO ANUAL	204,607.50	170,506.50	
# ESTUDIANTES	28	22	
COSTO X ESTUDIANTE	7,307.41	7,750.30	15,057.71

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 20 estudiantes se requiere un presupuesto de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE 00/100 (Q.375,114.00); el cual será cubierto con las veinte (20) cuotas a razón de Q.770.00 cada una, durante los dos años de la maestría por estudiante, sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado al estudiante graduado será de diecinueve mil cincuenta y tres quetzales con 00/100 (Q.19,053.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado, el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia Política y el SEP.

DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que la propuesta de las veinte (20) cuotas a razón de Q.770.00 cada una, durante los dos años de la maestría, del programa autofinanciable de la Maestría Sexualidad, Género y Políticas Públicas de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la cuota propuesta a razón de veinte**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

(20) cuotas de setecientos setenta quetzales (Q.770.00) cada una, durante los dos años de la maestría, del programa autofinanciable de MAESTRÍA SEXUALIDAD, GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la misma cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA:

No hay documentos.

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

Documentos pendientes para conocer en la próxima sesión.

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Formulación de cargos administrativos y denuncia penal por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 11-2018 de su sesión celebrada el miércoles 23 de mayo de 2018, procede a considerar el tema relacionado con la Formulación de cargos administrativos y denuncia penal, respecto al proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE – CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA". Al respecto, en relación con el asunto motivo del presente punto, el Señor Decano de la Facultad de Agronomía inquiere sobre si se ha planteado algún recurso en contra de lo acordado por el Consejo Superior



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

Universitario en Punto PRIMERO del Acta No. 10-2018, a lo que el Director de Asuntos Jurídicos informa que tiene conocimiento que el martes por la tarde ingresaron dos Recursos de Reposición a la Secretaría General, los cuales ya fueron remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su análisis, asimismo indica que los recursos fueron interpuestos en el plazo establecido por la ley, y que desconoce por quienes fueron presentados, pero que la Dirección de Asuntos Jurídicos ya se encuentra analizando los mismos, para que en una próxima sesión sean objeto de análisis de este Consejo. Al respecto, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales señala la importancia de considerar los mismos y de darles el trámite correspondiente. Seguidamente varios miembros del Consejo Superior Universitario cuestionan si previo a conocer la formulación de cargos administrativos y denuncia penal que presentará la Dirección de Asuntos Jurídicos, es necesario conocer los Recursos de Reposición interpuestos, a lo que varios miembros responden que es procedente conocer la formulación de cargos elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y si existe desacuerdo en ello, que se razone el voto, manifestando además que los recursos deben continuar su curso. El señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, manifiesta que no se tiene conocimiento si los referidos recursos fueron interpuestos en contra de las medidas administrativas acordadas o bien en contra de la referida denuncia penal por ello no puede dejarse de considerar su interposición. Al respecto, miembros de este Consejo manifiestan que no se debe proceder con base en supuestos, y que al momento el Consejo Superior Universitario no cuenta con sugerencias o recomendaciones sólidas con base en las cuales suspenda lo que en su oportunidad se aprobó, por lo que sugieren se proceda a conocer la formulación de cargos correspondientes. Seguidamente, el señor Rector llama a la reflexión y manifiesta que las decisiones se han tomado, aunque no todos estén de acuerdo con las mismas, indicando además que el tema legal e institucional no se debe sesgar, por lo que somete a consideración de los miembros del Consejo Superior Universitario si se procede a conocer de una vez la formulación de cargos elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo cual es aprobado por la mayoría de sus miembros, indicando además que los recursos de reposición interpuestos deberán de ser sometidos a consideración del Consejo Superior Universitario en una próxima sesión. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario procede a conocer la Formulación de cargos administrativos y denuncia penal elaborada por parte de la Dirección



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento al Punto PRIMERO del Acta No. 10-2018 de la sesión celebrada el 16 de mayo de 2018 por el Consejo Superior Universitario, relacionado con el proyecto anteriormente descrito. Al respecto, el Director de Asuntos Jurídicos procede a dar lectura al proyecto de Formulación de Cargos Administrativos, el cual literalmente dice: “**CONSIDERANDO:** Con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, se informa por parte del Auditor General de la Universidad, a la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, Directora de la Dirección General Financiera de la Universidad, que se ha revisado el expediente de Licitación Pública DSG No. 02-2013, NOG No. 2990768 para la Construcción de un Edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; concluyendo “...que en el proceso de compra, se incumplieron procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que no fueron subsanados en su oportunidad, por lo tanto, Auditoría Interna se exime de responsabilidad de cualquier señalamiento futuro por el ente fiscalizador; asimismo, la responsabilidad de dicho proceso corresponde a la Junta de Licitación, División de Servicios Generales y la Dirección General de Administración”.

CONSIDERANDO: Que en octubre del año dos mil catorce, se rindió por parte de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, el informe de examen especial de fiscalización preventiva, período del examen especial del catorce de noviembre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, el objeto del examen fue revisar el proceso en mención, y que en los principales resultados del informe de Auditoría, se observó que en la oferta ganadora existe incumplimiento a requisito fundamental ya que existen errores aritméticos en la Integración de Precios en el Programa Cronológico de Inversión y Ejecución y sus anexos. Los errores aritméticos determinados por la junta modifican el monto ofertado por la cantidad de Sesenta y cuatro millones ciento veinte mil setecientos treinta quetzales con treinta y siete centavos (Q 64,120,730.37), mismo que da como resultado que el valor de su oferta no sea real, así como el cálculo del factor de la Obra no es el correcto, lo que implica que existió error en la presentación de los requisitos fundamentales indicados en el numeral once punto tres (11.3) “Requisitos Fundamentales”, de las bases de licitación, por lo que esta oferta debió rechazarse en su momento.

CONSIDERANDO: Que al analizar el expediente que contiene el evento para la ejecución del proyecto denominado: “**Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala**”; se estableció: que los señores CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS, MARCIA IVONNE VELIZ VARGAS,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

HARRY EFRAÍN OCHAETA GALINDO, EDY GUILLERMO CRUZ, LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ORTIZ, WILLIAM JULIO GÓMEZ DÍAZ, ERICK ARNOLD CIFUENTES SÁNCHEZ, HENRY MANUEL ARRIAGA CONTRERAS, ÁLVARO AMÍLCAR FOLGAR PORTILLO, MARIO ALEXANDER VELÁSQUEZ PÉREZ, ROLANDO GRAJEDA TOBAR, DANY ABRAHAM HERNÁNDEZ LÓPEZ, ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO, MANFREDO CHAVARRÍA LINARES; con sus acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –Cunoc-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, han cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que su actuar dentro del proceso de adjudicación y en la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetaron a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y sus obligaciones a que estaban sujetos, además incumpliendo con sus contratos de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, incluso algunos usurpando atribuciones que no les correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); realizando las siguientes acciones: **I) EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO:** En el Acta de Calificación y Adjudicación número cero cero ocho – dos mil catorce (008-2014), se establece que los miembros de la Junta de Licitación del proyecto, hacen constar que la oferta presentada por la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, en la integración de precios unitarios se encontraron errores aritméticos; mismos que fueron corregidos por ellos, lo que provocó la alteración del monto original ofertado, estableciendo un nuevo monto; del estudio del mismo se estableció que dicha acción la realizaron los miembros de la Junta de Licitación, sin tener facultades y atribuciones legales para hacerlo, por lo que al haberse corregido, se favoreció a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, habiendo incumplido con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 30: “Rechazo de Ofertas. La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado...”. Además se incumplió con lo establecido en las Bases Generales del evento publicadas en Guatecompras, que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

literalmente indican lo siguiente, en la página 22: “11. REQUISITOS FUNDAMENTALES Y REQUISITOS NO FUNDAMENTALES...11.2 Errores aritméticos. Los errores aritméticos son motivo directo de descalificación, por ningún motivo podrán corregirse, lo cual podría producirse de manera siguiente: Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes. i. Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotaes. ii. Si existiese discrepancia entre palabras y cifras.” Que si bien existe una Adenda, dicha adenda es errónea, ya que en las bases generales de la licitación, en su página 23, no existe el mencionado numeral 11.2 Errores aritméticos, sino que esta detallado en la página 22 de las Bases Generales, el que además no establece lo indicado en la Adenda, por lo que la Junta de Licitación se atribuyó facultades que no le corresponden, ya que debió descalificar la oferta y por ningún motivo debió corregirse, lo cual hace su actuación en arbitraria e ilegal; por lo que se establece que las Bases Generales nunca fueron modificadas, razón por la cual la oferta con errores aritméticos debió de ser rechazada. Siendo responsables de tales acciones específicamente: Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, Ingeniero Civil Rolando Grajeda Tobar, Ingeniero Agrónomo Alvaro Amilcar Folgar Portillo, Licenciado Henry Manuel Arriaga Contreras, y Licenciado Manfredo Chavarría Linares. **II) EN CUANTO AL CONTRATO:** Por medio de la Escritura Pública número doce (12), autorizada en la Ciudad de Guatemala, con fecha diez de abril de dos mil catorce, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, se suscribió el contrato de obra de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Pero resulta que en el punto 4, inciso 4.11 del Acta dos – dos mil catorce (2-2014) del Consejo Superior Universitario, se aprobó lo actuado por la Junta de Licitación y aprobando la adjudicación del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**”; proyecto que se denomina en forma distinta en la Escritura Pública doce antes referida; por lo que se considera que no es el mismo proyecto que fue licitado, adjudicado y aprobado. Por lo que se establece que de manera manifiesta se negaron a acatar lo ordenado por el Consejo Superior Universitario. **III) EN CUANTO A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO:** La cláusula veintidós de la Escritura Pública número doce, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, que contiene el contrato de obra “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Guatemala”, establece: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las entidades otorgantes, deberá ser aprobado por la Autoridad que corresponda, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 de su Reglamento. Del análisis del expediente se estableció que de conformidad con la aprobación de contrato número doscientos cuarenta y nueve – dos mil catorce (249-2014), de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce (21-04-2014), el Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, (en ese entonces Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala), fue quien aprobó el contrato de obra “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, al haber tenido a la vista el testimonio de la escritura pública número doce, de fecha diez de abril de dos mil catorce que contiene el contrato aludido. Pero el Artículo 48 de la ley de Contrataciones del Estado establece “Aprobación del Contrato. El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso...” al respecto el Artículo 9 de dicha ley establece: “...Autoridades Superiores. Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y la aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes:...4. PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS...4.2. A la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”. Asimismo el Artículo 26 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92 (cuerpo normativo vigente al momento de la comisión del hecho) establece: “...La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas.” y el Artículo 78 del mismo Reglamento, establece: “Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: ...**Autoridad Administrativa Superior de la Entidad Interesada o Autoridad Administrativa Superior:** Es la autoridad no colegiada que ocupa el orden jerárquico superior en la dependencia o entidad correspondiente. **Autoridad Superior:** Es la autoridad que en cada caso determina el artículo 9 de la Ley.” Además establece el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala “**El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad;**...” Así también los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecen en el Artículo 10.- “**La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario...**” Por lo que de lo anterior se considera, que el entonces Rector de la Universidad, en infracción y contravención a lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Estado, 26 de su Reglamento, usurpando funciones del Consejo Superior Universitario, con abuso de autoridad y en fraude, aprobó el Contrato de Obra de la obra en mención; por lo que al no haber sido aprobado el contrato por la Autoridad Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Consejo Superior Universitario), esto de conformidad con la Ley de Contrataciones el Contrato y lo establecido en la cláusula veintidós del contrato respectivo, dicho instrumento nunca surtió sus efectos legales y no obligaba a las partes, por la ausencia de un requisito esencial para su existencia, por lo cual todas las actuaciones a partir de ese momento se consideran nulas, ya que era del conocimiento de las partes que suscribieron el Contrato, que para que este surtiera efectos legales, debería de ser aprobado por la autoridad correspondiente, caso contrario no obligaba a ninguno. En ese sentido, se hace evidente que NO puede existir un acuerdo o reglamento que sea contrario a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que el hecho que el referido contrato haya sido aprobado en contravención a la ley, es un acto ilegal que debe ser objeto de sanción; ya que como se hizo mención, el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar el contrato correspondiente a un proceso de adquisición por la modalidad de licitación pública es de la Autoridad Superior, es decir, en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde al Consejo Superior Universitario y no al Rector. Por lo cual se considera que dicha persona violó las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeto, por mandato Constitucional, legal, estatutario y reglamentario, al haber infringido gravemente con su actuar en una serie de irregularidades, inconsistencias e ilegalidades, es decir, acciones, conductas y omisiones ilegales, que afectan el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **IV) EN CUANTO AL ANTICIPO OTORGADO:** De conformidad con la Cláusula Tercera, del contrato que consta en la Escritura Pública Número doce (12) antes referida, se entregó un anticipo del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima "COCISA", a efecto de que lo invirtiera en la construcción de la Obra. Considerando que el anticipo se entregó, sin que el contrato hubiere sido aprobado por el Consejo Superior Universitario, sino por otro funcionario no facultado para ello, se defraudó en su patrimonio a la Universidad, ya que se entregó sin haberse cumplido los requisitos establecidos en la ley y en el contrato; por lo cual deben de deducirse responsabilidades a las personas responsables y a los que resultaron beneficiadas con el mismo, para con ello obtener la devolución íntegra de la cantidad entregada y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **V) EN CUANTO A LAS FIANZAS PRESENTADAS:** De la fianza de Anticipo: La fianza es la número quinientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres (552153), de aseguradora FIDELIS, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, en la fianza se indica "su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización". De su análisis se establece que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

dicha fianza fue otorgada en forma distinta a la establecida en el contrato, por lo que no debió de ser recibida y se debió pedir su corrección, esto con la finalidad de garantizar su vigencia y ejecución. (De conformidad con los criterios establecidos por las afianzadoras, se establece que la fianza ya se encuentra vencida). **De la fianza de cumplimiento:** La fianza es la número quinientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos (552152) de aseguradora FIDELIS, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, en la fianza se indica “su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, la que sea primero pertinente y corresponda”. (De conformidad con los criterios establecidos por las afianzadoras, se establece que la fianza ya se encuentra vencida). Por lo que se establece que era responsabilidad de la persona que tenía a su cargo la guarda y custodia de las fianzas, por haber incumplido con solicitarlas en la forma legal y contractual y dejar que se vencieran. -----

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 82: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” y en el Artículo 83 establece “El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario...”.-----

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece “El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición”. Que el Artículo 24 de la misma Ley establece: “El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad;... k) Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios...”. En su Artículo 25: “El Rector es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario.” -----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, establece en el Artículo 75: “Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes:...75.2 Cuando el profesor cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio de la Universidad, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

a un tercero en el lugar de trabajo; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia u omisión, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos...75.5 Cuando el profesor con efectos graves para la institución se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones que la autoridad nominadora le indique por escrito y con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores. 75.6 Cuando el profesor viole las prohibiciones y obligaciones a que está sujeto...75.12 Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave o su contrato de trabajo, a este Estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.” Así también el Artículo 77 del mismo cuerpo reglamentario establece: “Para la destitución de un profesor se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 La autoridad nominadora formulará al profesor los cargos respectivos. De dicho cargos se dará audiencia al profesor por un término de tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. -----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, establece en el Artículo 20: “Clasificación. Para los efectos de la aplicación de este Estatuto, los puestos en el servicio de la Universidad se comprenden en los tipos de servicio siguientes: Servicio exento...” Así también el Artículo 21, establece: “Servicio exento. El servicio exento no está sujeto a las disposiciones de este Estatuto, salvo lo preceptuado en el artículo 52 y comprende los puestos de:...8. Personas que sean contratadas o nombradas para prestar servicios interinos, ocasionales o por tiempo limitado...” -----

En base a lo antes considerado el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe de ACORDAR, lo siguiente: I. En cuanto a las personas: HARRY EFRAÍN OCHAETA GALINDO, EDY GUILLERMO CRUZ, WILLIAM JULIO GÓMEZ DÍAZ, ERICK ARNOLD CIFUENTES SÁNCHEZ, ÁLVARO AMÍLCAR FOLGAR PORTILLO, MARIO ALEXANDER VELÁSQUEZ PÉREZ, MANFREDO CHAVARRÍA LINARES, DANY ABRAHAM HERNÁNDEZ LÓPEZ; por haber realizado acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en su actuar dentro del proceso de adjudicación, en la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetaron a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y obligaciones a que estaban



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

sujetos, además incumpliendo con sus contratos de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, usurpando atribuciones que no les correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); hechos y comportamientos con los que debidamente se justifica su proceder, los cuales se encuadran dentro de una justa causa debidamente comprobada, para solicitar su destitución, por lo que se debe de proceder: **a)** Por estar comprendidas dentro del SERVICIO EXENTO, se debe ordenar la rescisión en forma unilateral, de sus contratos de trabajo; **b)** Que al haber afectado directamente el patrimonio y los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le debe prohibir su reingreso (recontratación en cualquier forma) a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerarse personas no idóneas.-----

II. En cuanto al Doctor CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS, tomando en consideración que se desempeña actualmente como personal docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe de proceder por parte del Consejo Superior Universitario a ordenar su destitución, con fundamento legal en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que es el Consejo Superior Universitario el encargado de designar al personal docente; **en consecuencia que le sean formulados los cargos siguientes:** **a)** Por haberse suscrito un contrato sin acatar lo ordenado por el Consejo Superior Universitario; **b)** Por haberse infringido la cláusula veintidós de la Escritura Pública número doce, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, que contiene el contrato de obra “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, que establece: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las entidades otorgantes, deberá ser aprobado por la Autoridad que corresponda, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 de su Reglamento, habiéndose aprobado el contrato en contravención a la ley; **c)** Por considerar que el entonces Rector de la Universidad, en infracción y contravención a lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, 26 de su Reglamento, usurpando funciones del Consejo Superior Universitario, con abuso de autoridad y en fraude, aprobó el Contrato de Obra de la obra en mención; por lo que al no haber sido aprobado el contrato por la Autoridad Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Consejo Superior Universitario), esto de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato y lo establecido en la cláusula veintidós del contrato respectivo, dicho instrumento



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

nunca surtió sus efectos legales y no obligaba a las partes, por la ausencia de un requisito esencial para su existencia, por lo cual todas las actuaciones a partir de ese momento se consideran nulas; ya que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar el contrato correspondiente a un proceso de adquisición por la modalidad de licitación pública es de la Autoridad Superior, es decir, en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde al Consejo Superior Universitario y no al Rector. Por lo cual se considera que dicha persona violó las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeto, por mandato Constitucional, legal, estatutario y reglamentario, al haber infringido gravemente con su actuar en una serie de irregularidades, inconsistencias e ilegalidades, es decir, acciones, conductas y omisiones ilegales, que afectan el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); habiendo cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en su actuar no se sujetó a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeto; hechos que se encuadran en lo que para el efecto establece el Artículo 75, numerales 75.2, 75.5, 75.6 y 75.12, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.-----

III. En cuanto a la Ingeniera MARCIA IVONNE VELIZ VARGAS, tomando en consideración que se desempeña actualmente como personal docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe de proceder por parte del Consejo Superior Universitario a ordenar su destitución, con fundamento legal en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que es el Consejo Superior Universitario el encargado de designar al personal docente; **en consecuencia que les sean formulados los cargos siguientes:** Por haber realizado acciones conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en su actuar dentro de la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetó a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, además suscribió el contrato sin acatar lo ordenado por el Consejo Superior Universitario; violando las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeta, además incumplió con su contrato de trabajo; al



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, usurpando atribuciones que no les correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación del Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); hechos que se encuadran en lo que para el efecto establece el Artículo 75, numerales 75.2, 75.5, 75.6 y 75.12, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.-----

IV. En cuanto al Licenciado LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ORTIZ, tomando en consideración que se desempeña actualmente como personal docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe de proceder por parte del Consejo Superior Universitario a ordenar su destitución, con fundamento legal en que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que es el Consejo Superior Universitario el encargado de designar al personal docente; **en consecuencia que les sean formulados los cargos siguientes:** Por haber realizado acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, realizando pagos respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en su actuar dentro del proceso de adjudicación, en la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetó a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeta, además incumpliendo con su contrato de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, usurpando atribuciones que no les correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); hechos que se encuadran en lo que para el efecto establece el Artículo 75, numerales 75.2, 75.5, 75.6 y 75.12, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.-----

V. En cuanto al Licenciado HENRY MANUEL ARRIAGA CONTRERAS, tomando en consideración que se desempeña actualmente como personal docente de la Universidad de San Carlos de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Guatemala, se debe de proceder por parte del Consejo Superior Universitario a ordenar su destitución, con fundamento legal en que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que es el Consejo Superior Universitario el encargado de designar al personal docente; **en consecuencia que les sean formulados los cargos siguientes:** por haber realizado acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en el Acta de Calificación y Adjudicación número cero cero ocho – dos mil catorce (008-2014), se establece que los miembros de la Junta de Licitación del proyecto, hacen constar que la oferta presentada por la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, en la integración de precios unitarios se encontraron errores aritméticos; mismos que fueron corregidos por ellos, lo que provocó la alteración del monto original ofertado, estableciendo un nuevo monto; y como miembro de la Junta de Licitación, lo realizó sin tener facultades y atribuciones legales para hacerlo, por lo que al haberse corregido, se favoreció a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, habiendo incumplido con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 30: “Rechazo de Ofertas. La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado...”. Además se incumplió con lo establecido en las Bases Generales del evento publicadas en Guatecompras, que literalmente indican lo siguiente, en la página 22: “11. REQUISITOS FUNDAMENTALES Y REQUISITOS NO FUNDAMENTALES...11.2 Errores aritméticos. Los errores aritméticos son motivo directo de descalificación, por ningún motivo podrán corregirse, lo cual podría producirse de manera siguiente: Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes. i. Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotaes. ii. Si existiese discrepancia entre palabras y cifras.” Que si bien existe una Adenda, dicha adenda es errónea, ya que en las bases generales de la licitación, en su página 23, no existe el mencionado numeral 11.2 Errores aritméticos, sino que esta detallado en la página 22 de las Bases Generales, el que además no establece lo indicado en la Adenda, por lo que la Junta de Licitación se atribuyó facultades que no le corresponden, ya que debió descalificar la oferta y por ningún motivo debió corregirse, lo cual hace su actuación en arbitraria e ilegal; por lo que se establece que las Bases Generales nunca fueron modificadas, razón por la cual la oferta con



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

errores aritméticos debió de ser rechazada; por lo cual con su actuar no se sujetó a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeto, además incumplió con su contrato de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, usurpando atribuciones que no les correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); hechos que se encuadran en lo que para el efecto establece el Artículo 75, numerales 75.2, 75.5, 75.6 y 75.12, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.-----

VI. Que se proceda a la formulación de los cargos por el Consejo Superior Universitario y a la formación del expediente administrativo correspondiente. "-----

Asimismo, el Director de Asuntos Jurídicos previo a dar lectura al proyecto de Denuncia Penal indica que se debe determinar quién o quiénes presentarán la respectiva denuncia, manifestando que la misma puede hacerse a través de un mandatario especial o por medio de uno o varios miembros de este Consejo Superior Universitario. A continuación, da lectura al referido proyecto, el cual literalmente dice: "SEÑORA FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, de _____ años de edad, casado, guatemalteco, _____, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación (____); actúo bajo la dirección y procuración del Abogado _____, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la oficina profesional xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; por este medio comparezco a presentar **DENUNCIA**, por los delitos de **COHECHO, FRAUDE, COLUSIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ASOCIACIÓN ILÍCITA, FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA, USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS Y USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES**; en contra de las siguientes personas CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS, MARCIA IVONNE VELIZ VARGAS, HARRY EFRAÍN OCHAETA GALINDO, EDY GUILLERMO CRUZ, LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ORTIZ, WILLIAM JULIO GÓMEZ DÍAZ, ERICK ARNOLD CIFUENTES SÁNCHEZ, HENRY MANUEL ARRIAGA CONTRERAS, ÁLVARO AMÍLCAR FOLGAR PORTILLO, MARIO ALEXANDER VELÁSQUEZ PÉREZ, ROLANDO GRAJEDA TOBAR, DANY ABRAHAM HERNÁNDEZ LÓPEZ, ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO, MANFREDO CHAVARRÍA LINARES; quienes pueden ser citados y/o notificados en: el Licenciado Carlos Estuardo Galvez Barrios, en la cuarta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

avenida uno – setenta y cuatro, Los Manantiales, municipio de San José Pínula, departamento de Guatemala; la Licenciada Marcia Ivónne Veliz Vargas, en la sexta avenida veintiocho – veinticuatro, zona once de la Ciudad de Guatemala; el Licenciado Harry Efrain Ochaeta Galindo, en la octava avenida nueve – diez, Lomas de San Fermín, número once, zona veintiuno, Ciudad de Guatemala; el Licenciado Edy Guillermo Cruz, en lote diecisiete, manzana F, Colonia Santa Teresita, zona dos del Municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango; el Licenciado Luis Alfredo Hernández Ortiz, en la segunda calle tres – noventa y cinco, zona doce, de la Ciudad de Guatemala; el Licenciado William Julio Gómez Díaz, en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; el Licenciado Erick Arnoldo Cifuentes Sánchez, en la Coordinadora General de Planificación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; el Licenciado Henry Manuel Arriaga Contreras, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, edificio S siete, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; el Licenciado Álvaro Amilcar Folgar Portillo, en la Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; el Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, en la Coordinación de la Comisión, Normalización y Control de Bienes Inmuebles de la Propiedad de la de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; el Ingeniero Rolando Grajedad Tobar, en la Dirección General de Administración, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; el Licenciado Dany Abraham Hernández López, en la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; el Licenciado Manfredo Chavarría Linares, en las Oficinas de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, zona doce de la Ciudad de Guatemala; con base a los siguientes:-----

HECHOS:

A ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil trece (27-11-2013), fue publicada por la Unidad Compradora “Unidad de Servicios Generales”, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Sistema de Guatecompras el evento para la ejecución del proyecto denominado: **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**.-----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

- II.- A dicho evento se le designo el número de operación Guatecompras (NOG) **2990768**, y se señaló el día siete de enero del dos mil catorce (7-01-2014), para la recepción y apertura de plicas de ofertas y en su caso adjudicación.-----
- III.- El día siete de enero de dos mil catorce (7-1-2014), los integrantes de la Junta de Licitación: Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, Ingeniero Civil Rolando Grajeda Tobar, Ingeniero Agrónomo Álvaro Amílcar Folgar Portillo, Licenciado Henry Manuel Arriaga Contreras, y Licenciado Manfredo Chavarría Linares; procedieron a la recepción y apertura de las ofertas, a dicho evento se presentaron tres oferentes: 1) La empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima "COCISA" (Actualmente sus representantes condenados por el Caso Construcción y Corrupción), 2) La empresa Grupo Beta Constructores, Sociedad Anónima, y 3) La empresa Constructora Vides.-----
- IV.- Los miembros de la Junta de Licitación en Acta de Recepción y Apertura de Plicas No. 001-2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, procedieron a la apertura de las plicas que contenían las ofertas presentadas, habiendo determinado que las ofertas de la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima "COCISA", y la empresa Constructora Vides, cumplen con los requisitos solicitados, por lo que se procederá a su calificación, no así la oferta de la empresa Grupo Beta Constructores, Sociedad Anónima, por lo que se procedió a rechazarla.-----
- V.- Con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, de conformidad con el Acta de Calificación y Adjudicación número cero cero ocho – dos mil catorce (008-2014), los miembros de la Junta de Licitación del proyecto, hacen constar que la oferta presentada por la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, que ofertó por un monto de SESENTA Y OCHO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUETZALES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Q.68,001,488.52), **en la integración de precios unitarios se encontraron errores aritméticos; mismos que de conformidad con lo que establece el numeral once punto dos (11.2), de los aspectos legales de las Bases de Licitación y sus adendas, se procedió a su corrección por parte de la Junta de Licitación, estableciendo un nuevo monto a la oferta por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA QUETZALES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Q.64,120,730.37).**-----
- VI.- Así también se indica en el acta en mención, que la Junta de Licitación por medio de Oficio Referencia JL guión cero ocho guión dos mil trece (Ref. JL-08-2013), de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce (17-01-2014), informó a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, sobre los errores encontrados y la variación del monto total, para que se pronunciara sobre lo expuesto, a lo que respondió por medio de Oficio referencia RDF guión cero treinta y seis guión dos mil catorce (Ref. RDF-036-2014), de fecha veinte de enero de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

dos mil catorce, reconociendo y aceptando los errores aritméticos encontrados por la Junta de Licitación, así como su anuencia a que el monto de la oferta sea modificado. -----

VII.- La Junta de Licitación al resolver adjudicó la Licitación para la ejecución del Proyecto, a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, por considerar que su oferta evidenció documentalmente mayor experiencia y menor precio que la oferta de Constructora Vides; además que la entidad adjudicada reconoció y aceptó los errores aritméticos encontrados en su oferta económica, así como la variación al monto total.-----

VIII.- El veintinueve de enero del dos mil catorce (29-01-2014), de conformidad con el punto 4, inciso 4.11 del Acta 2-2014, del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a solicitud de la Junta de Licitación, el Consejo Superior Universitario, procedió a aprobar lo actuado por dicha Junta y a aprobar la Adjudicación por considerar que lo actuado por la Junta de Licitación, cumple con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases de Licitación aprobadas por este cuerpo colegiado para la construcción del edificio en mención. Así también en dicho punto se aprobó la suscripción del contrato y autorizar el pago de hasta el 20% del valor del contrato en concepto de anticipo.-----

IX.- Con fecha diez de abril de dos mil catorce, por medio de la Escritura Pública número 12, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, se suscribió el contrato de obra de **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**; compareciendo en representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Ingeniera Marcia Ivónne Véliz Vargas, en su calidad de Directora General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por la otra parte el Ingeniero Rafal Ángel Díaz Fión, en su calidad de Gerente de Proyectos y Representante Legal de la entidad mercantil compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima.-----

Dentro de este instrumento público se estipuló lo siguiente:

- VALOR DEL CONTRATO: Q.64,120,730.37 (*cláusula Tercera*)
- ANTICIPO: (*cláusula Tercera*) Se entregará un anticipo hasta por el 20 % del valor total del contrato, en concepto de anticipo, el cual se hará efectivo previo cumplimiento por parte de “el contratista”, de los requisitos siguientes:
 - Presentar el programa general de ejecución e inversión definitivo de los trabajos contratados;
 - Presentar el Plan de Inversión de Anticipo;
 - Constituir a favor de la Universidad fianza o seguro de caución de anticipo, que cubra el cien por ciento (100%), del valor del anticipo otorgado y que garantice la total



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

amortización del mismo;

- Constituir a favor de la Universidad, fianza o seguro de caución de cumplimiento de contrato, por el veinte por ciento del valor total del presente contrato.
- Constituir a favor de la Universidad un seguro que cubra todos los riesgos a que pudieran estar expuestos los trabajos y que cubra el cien por ciento de la obra.

El Anticipo fue entregado el doce de junio de dos mil catorce, con el cheque número 093574 de Banrural de la cuenta 3-033-34532-6, por un monto de Q.11,450,130.42 al haberse retenido el IVA Q.1,374,015.65, haciendo un total de Q. 12,824,146.07. -----

- **PLAZO:** (*clausula 4ª.*) Se estableció un plazo de Cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Contratista reciba mediante acta administrativa el anticipo y que se suscriba el Acta de entrega del área de trabajo, lo que suceda de último. (De conformidad con el acta Administrativa No. 51-2014, de fecha doce de junio de dos mil catorce, consta la entrega del anticipo.
- **FIANZAS:** (*clausula 9ª.*)
- **DE ANTICIPO:** debe de otorgarse por el cien por ciento del valor a recibir. Dicha fianza deberá de estar vigente hasta que el anticipo concedido haya sido amortizado o devuelto en su totalidad. (**LA FIANZA DE ANTICIPO ES LA No. 552153, de aseguradora FIDELIS, DE FECHA 14-04-2014, en la fianza se indica "su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización"**).
- **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Se otorga por el valor del veinte por ciento del valor del contrato. (**LA FIANZA CUMPLIMIENTO ES LA No. 552152 de aseguradora FIDELIS, DE FECHA 14-04-2014, en la fianza se indica "su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, la que sea primero pertinente y corresponda"**).
- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** (*clausula 13*) La Universidad unilateralmente podrá sin responsabilidad alguna de su parte, dar por terminado el presente contrato de obra, cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: A continuación se indican solo las principales causas:
 - a) Si el contratista no da inicio a los trabajos dentro del término o plazo estipulado para el efecto, excepto que no sea su responsabilidad;
 - b) En el caso de evidente negligencia del contratista, en la ejecución del trabajo, debido a insuficiencia de mano de obra, falta de equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra cusa imputable a el contratista debidamente comprobada, para cumplir con el programa



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

de trabajo de la obra aprobado en su oportunidad y no pueda asegurar la conclusión de la obra en el término y plazo fijado en el presente instrumento; sin ejecuta los trabajos en forma inadecuada; si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente.

d) Si no presentase los seguros y fianzas o seguros de caución a que está obligado conforme el presente contrato y la ley de contrataciones del Estado, y sus endosos, cuando corresponda.

f) Si el Contratista rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni asegure su terminación dentro del plazo o término especificado en el contrato, o cualquier prórroga o ampliación que se le conceda. En estos casos la Universidad podrá ejercer las acciones legales que correspondan en contra de El Contratista.

g) Por vencimiento del plazo, siempre que no hubiese acordado ninguna prórroga.

i) Por casos fortuitos o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibiliten el cumplimiento del contrato.

j) Si dejase el contratista de cumplir con cualquiera de las obligaciones que constan en el contrato.

➤ **CONTROVERSIAS:** (*clausula 15*) Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación, ejecución y efectos de este contrato, serán resueltas directamente entre El Contratista y La Universidad en forma conciliatoria. En caso de no llegarse a un acuerdo, la cuestión o cuestiones litigiosas, se someterán al arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Contrataciones del Estado. Para el efecto El Contratista se compromete a cubrir los gastos que de ellos se deriven.-----

➤ **PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** (*clausula 17*) Sin responsabilidad de la Universidad se puede rescindir el contrato si se comprueba que existió alguna de las prácticas corruptivas siguientes: Soborno (cohecho), extorsión o coacción, fraude y colusión, tanto en el proceso de adjudicación como en la ejecución del presente contrato. La rescisión del contrato establecida en la presente cláusula es independiente a otras medidas que la Universidad de San Carlos de Guatemala pueda tomar al respecto, asimismo, no exime a “El Contratista”, de las responsabilidades legales, que de acuerdo con la Ley, las bases de Licitación y el presente contrato le sean imputables por dichas prácticas.-----

➤ **APROBACIÓN DEL CONTRATO:** (*clausula 22*) **Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las entidades otorgantes, deberá ser aprobado por la Autoridad que corresponda, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 de su Reglamento. (“ARTICULO 48. Aprobación del Contrato. El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

esta ley, según el caso.” “Artículo 26 del Reglamento: “...La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas.”)-----

De conformidad con el Artículo 78 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92: “Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: ...**Autoridad Administrativa Superior de la Entidad Interesada o Autoridad Administrativa Superior:** Es la autoridad no colegiada que ocupa el orden jerárquico superior en la dependencia o entidad correspondiente. **Autoridad Superior:** Es la autoridad que en cada caso determina el artículo 9 de la Ley.”-----

X.- APROBACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con la aprobación de contrato número 249-2014, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce (21-04-2014), el Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobó el contrato de obra “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, al haber tenido a la vista el testimonio de la escritura pública número Doce, de fecha diez de abril de dos mil catorce, que contiene el contrato aludido. -----

XI.- INFORME DE AUDITORIA INTERNA: Con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, se informa por parte del Auditor General de la Universidad, a la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, que se ha revisado el expediente de Licitación Pública DSG No. 02-2013, NOG No. 2990768 para la Construcción de un Edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; concluyendo “...que en el proceso de compra, se incumplieron procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que no fueron subsanados en su oportunidad, por lo tanto, Auditoria Interna se exime de responsabilidad de cualquier señalamiento futuro por el ente fiscalizador; asimismo, la responsabilidad de dicho proceso corresponde a la Junta de Licitación, División de Servicios Generales y la Dirección General de Administración”. -----

XII.- INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVA: En octubre del año dos mil catorce, se rindió por parte de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, el informe de examen especial de fiscalización preventiva, período del examen especial del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, el objeto del examen fue revisar el proceso de “**Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC**”, en donde indicaron “**A la fecha de inicio del Examen Especial de**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Fiscalización Preventiva, el proceso de adquisición objeto del mismo se encontraba en la fase de Aprobación del Contrato correspondiente".-----

Derivado de la auditoría, mediante la comunicación de resultados No. 01-DCGP-0080-2014, de fecha 19-06-2014, se comunicó de los resultados preliminares, al Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien presentó sus comentarios y respuestas, indicadas en oficio No. Ref. DIGA 320-2014, de fecha 26-06-2014, a la comisión de Auditoría Preventiva, **comisión que sugirió a la Universidad, en la nota de auditoría No. DCGP-02-0080-2014, de fecha 15 de julio de 2014, SUSPENDER dicho proceso**, para que se analicen las situaciones, que deben sujetarse a los requerimientos técnicos, legales y administrativos y como consecuencia notificar a esta Comisión de Auditoría, las acciones legales, técnicas y/o administrativas que realice, solamente en lo que respecta a la SUSPENSIÓN del proceso, otorgando un plazo no mayor de cinco días hábiles.-----

A la fecha del informe, se observó que dicho evento se encuentra activo en el portal de Guatecompras, sin indicar a la Comisión de Auditoría de manera específica, las gestiones realizadas al respecto; por lo que todas las acciones legales y administrativas que se deriven del mismo, son responsabilidad de las Autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-----

Principales resultados del informe de Auditoría: Que se observó que en la oferta ganadora existe incumplimiento a requisito fundamental ya que existen errores aritméticos en la Integración de Precios en el Programa Cronológico de Inversión y Ejecución y sus anexos. Los errores aritméticos determinados por la junta modifican el monto ofertado por la cantidad de Q.64,120,730.37, mismo que da como resultado que el valor de su oferta no sea real, así como el cálculo del factor de la Obra no es el correcto, lo que implica que existió error en la presentación de los requisitos fundamentales indicados en el numeral 11.3 "Requisitos Fundamentales", de las bases de licitación, por lo que esta oferta debió rechazarse en su momento.-----

XIII.- SOLICITUD DE LA CONTRALORÍA: Por medio de oficio de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, se requirió a la Directora General de Administración de la Universidad, que informará si el anticipo otorgado ha sido reembolsado de parte del contratista. Así también por medio del oficio de fecha dos de marzo de dos mil quince, los Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, le solicitaron a la Directora General de Administración, que informe en relación a las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo con el objeto de que el contratista reembolse el anticipo concedido a cuenta del contrato que fuera erogado con cheque No. 093574 de fecha doce de junio de dos mil catorce.-----

XIV.- INFORME DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL: La comisión de Alto Nivel, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, en relación a la Construcción del proyecto y el proceso de adjudicación de la Licitación Pública DSG No. 02-2013 "Construcción de un edificio para clínicas,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC”; toma la opinión que emitiera la Dirección de Asuntos Jurídicos, a solicitud de la Arquitecta Alenka Irina Barreda Taracena, Directora General de Administración, con relación al análisis jurídico del expediente del proceso de **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-”**, en la cual se establece que si bien es cierto se había subsanado efectivamente la sugerencia de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto al registro de la Escritura Pública de Donación; se advierte al estudiar todo el expediente, que ese no era el único resultado preventivo señalado por la Contraloría de Cuentas, y que habiendo indicado otros incumplimientos como los mencionados en ese informe, es imperativo hacer notar que la Universidad de San Carlos no desvaneció los señalamientos preventivos, razón por la cual a la fecha no se ha continuado con la ejecución de la obra, por las responsabilidades legales que implicaría hacer caso omiso de las irregularidades señaladas.-----

Por lo anterior, la comisión de Alto nivel DICTAMINA que: técnica y legalmente no es procedente seguir adelante con la ejecución del proyecto correspondiente **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC”**, en tanto no se cuenta con la autorización expresa de la Contraloría General de Cuentas de haber desvanecido a su satisfacción todos los señalamientos preventivos. En tal sentido, esta comisión recomienda, que si efectivamente no fue posible cumplir con los requerimientos de la Contraloría de Cuentas, por considerar dicho ente fiscalizador que son incumplimientos insubsanables, de inmediato debe hacerse del conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario a fin de decidir la suspensión definitiva de la obra, con el objeto de requerir la devolución del dinero entregado como anticipo y en su caso la ejecución de las fianzas respectivas.-----

XV.- PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.2 DEL ACTA 12-2015, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Con fecha diez de junio de dos mil quince, en el punto Séptimo, inciso 7.2 del Acta 12-2015, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, se acordó: “1) Aprobar la suspensión definitiva de la ejecución de la obra del proyecto correspondiente a la Licitación Pública: DSG No. 02-2013 NOG No. 2990768 “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”, previo a rescindir o terminar el contrato de acuerdo a los términos establecidos en la ley y/o en el mismo contrato.-----

XVI.- DICTAMEN JURÍDICO 014-2015: Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha quince de junio del año dos mil quince, suscrito por el Licenciado Edwin E. López, con el Visto Bueno del Doctor José Francisco de Mata Vela.-----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

En dicho dictamen se concluye que: Que tanto el informe del examen especial de Fiscalización Preventiva, período del examen especial del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, al proyecto en mención, fue emitido cuando el proceso de licitación ya había finalizado. Haciendo constar que dicho proceso de licitación revela falencias e irregularidades que a la fecha son insubsanables debido a que cuando se oficializaron los documentos de fiscalización gubernamental, las etapas de la licitación ya habían sido concluidas y no son susceptibles de retrotraerse.-----

Que la principal justificación de la SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la obra o del proyecto “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”, consiste en una medida administrativa preventiva, tendiente a evitar detrimento al patrimonio universitario así como evitar consecuencia litigiosas entre las partes contratantes, y la deducción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, en virtud que es preciso que las partes contratantes concilien una rescisión acordada de mutuo acuerdo, por motivos calificados, en razón de falencias e irregularidades existentes en el procedimiento de Licitación señaladas por la Contraloría General de Cuentas.-----

XVII.- PUNTO ÚNICO DEL ACTA 13-2015, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, en el punto único del Acta 13-2015, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, se indica “El consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 12-2015, procede al análisis de las acciones a tomar en torno al proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”, según el informe que presento la Comisión de Alto Nivel, nombrada para el efecto...”.-----

El Consejo Superior Universitario acordó realizar las gestiones pertinentes, para que por la vía conciliatoria, requiera a la entidad mercantil Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, la devolución del 100% del anticipo.-----

XVIII.- PUNTO 7.2 ACTA 14-2015, DE LA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: El Informe de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario para dar seguimiento al caso proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”. Después de recibir el informe el Consejo Superior Universitario Acuerda: “...2) Dar por agotada la vía conciliatoria en el caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”. En



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, proceda a iniciar la fase del Arbitraje. 3) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emita un dictamen donde informe sobre el proceso y acciones legales en torno al caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”. 4) Notificar lo actuado por este Consejo Superior Universitario, en el caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”, a la Contraloría General de Cuentas.-----

XIX.- PUNTO SEGUNDO ACTA 15-2015, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSITARIO: Con fecha ocho de julio de dos mil quince, en el punto segundo del Acta 15-2015, de la sesión del Consejo Superior Universitario, con base al Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerda Agotar el procedimiento legal administrativo, según los lineamientos proporcionados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el caso del proyecto de la “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC”, con el objeto de recuperar el dinero dado en anticipo más intereses, conforme lo establece la ley y lo prevé el contrato de obra en la cláusula XV. -----

XX.- Con fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, el Consejo Superior Universitario, en el Punto PRIMERO del Acta número cero nueve – dos mil dieciocho (09-2018), de la sesión extraordinaria, ACUERDA: “...2.- Proceder a realizar una denuncia penal en contra de los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas, pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los que resulten responsables según el inciso (7) del Informe Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, correspondiente al período del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014. En consecuencia se instruye para conocimiento y consideración de este órgano de dirección en la próxima sesión ordinaria.”. -----

B. DE LOS HECHOS ILÍCITOS COMETIDOS:

De lo anteriormente expuesto se establece que se debe poner en conocimiento del Ministerio Público para el inicio de la investigación respectiva que los señores CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS, MARCIA IVONNE VELIZ VARGAS, HARRY EFRAÍN OCHAETA GALINDO, EDY GUILLERMO CRUZ, LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ORTIZ, WILLIAM JULIO GÓMEZ DÍAZ, ERICK ARNOLD CIFUENTES SÁNCHEZ, HENRY MANUEL ARRIAGA CONTRERAS, ÁLVARO AMÍLCAR FOLGAR PORTILLO, MARIO ALEXANDER VELÁSQUEZ PÉREZ, ROLANDO GRAJEDA TOBAR, DANY ABRAHAM HERNÁNDEZ LÓPEZ, ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO, MANFREDO CHAVARRÍA LINARES; con sus



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación 2-2013, denominado “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –Cunoc-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pudiesen haber cometido los delitos de COHECHO, FRAUDE, COLUSIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ASOCIACIÓN ILÍCITA, FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA, USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS Y USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES, ya que su actuar dentro del proceso de adjudicación y en la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetaron a lo que establecen las leyes, ni la Constitución Política de la República, actuando en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, incluso algunos usurpando atribuciones que no les correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07), por lo cual detallo las siguientes conductas ilegales llevadas a cabo:-----

I.- EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO:

En el Acta de Calificación y Adjudicación No. 008-2014, consta que los miembros de la Junta de Licitación del proyecto, hacen constar que la oferta presentada por la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, en la integración de precios unitarios se encontraron errores aritméticos; mismos que fueron corregidos por ellos, lo que provoco la alteración del monto original ofertado, estableciendo un nuevo monto.-----

En ese sentido, el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Rechazo de Ofertas. La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado...”-----

Habiéndose establecido en las Bases Generales del evento publicadas en Guatecompras, literalmente lo siguiente, en la página 22: “11. REQUISITOS FUNDAMENTALES Y REQUISITOS NO FUNDAMENTALES...11.2 Errores aritméticos. Los errores aritméticos son motivo directo de descalificación, por ningún motivo podrán corregirse, lo cual podría producirse de manera siguiente: Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes.-----

- i. Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales.
- ii. Si existiese discrepancia entre palabras y cifras.”



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

De lo cual se establece que las bases generales de Licitación del Proyecto, claramente estipulan que los errores aritméticos son motivo directo de descalificación, que por ningún motivo podrán corregirse.-----

Además existe una Adenda sobre aspectos legales y especificaciones técnicas, publicada en Guatecompras (documento 2990768@CUNOC.pdf), el veinte de diciembre de dos mil trece - *que modifica la página 23 del proyecto de bases, aunque este ya no se encontraba vigente-*, en la cual se establece literalmente lo siguiente: -----

“PAG 23 DICE 11.2 Errores aritméticos. Siempre y que la oferta se ajuste a los documentos de licitación, la Junta de Licitación corregirá los errores aritméticos de la siguiente manera: i. Si existiese discrepancia..... a criterio de la Junta de Licitación-----

DEBE DECIR 11.2 Errores aritméticos. Siempre y que la oferta se ajuste a los documentos de licitación, la Junta de Licitación corregirá los errores aritméticos de la siguiente manera: i. Si existiese discrepancia..... a criterio de la Junta de Licitación”-----

Pero es el caso que dicha adenda es errónea, ya que en las bases generales de la licitación, en su página 23, no existe el mencionado numeral 11.2 Errores aritméticos, sino que esta detallado en la página 22 de las Bases Generales, el que además no establece lo indicado en la Adenda, por lo que la Junta de Licitación se atribuyó facultades que no le corresponden, ya que debió descalificar la oferta y por ningún motivo debió corregirse, lo cual hace su actuación en arbitraria e ilegal; **por lo que se establece que las Bases Generales nunca fueron modificadas, razón por la cual la oferta con errores aritméticos debió de ser rechazada.**-----

Por lo que al haberse corregido por los miembros de la Junta de Licitación, se favoreció a empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la Adjudicación, lo cual es calificado con una acción contraria a derecho y se deben de sancionar penalmente a personas responsables de tales acciones, siendo estas: Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, Ingeniero Civil Rolando Grajeda Tobar, Ingeniero Agrónomo Alvaro Amilcar Folgar Portillo, Licenciado Henry Manuel Arriaga Contreras, y Licenciado Manfredo Chavarría Linares.-----

II.- EN CUANTO AL CONTRATO:

Por medio de la Escritura Pública número 12, autorizada en la Ciudad de Guatemala, con fecha diez de abril de dos mil catorce, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, se suscribió el contrato de obra de **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**. Pero resulta que en el punto 4, inciso 4.11 del Acta 2-2014 del Consejo Superior Universitario, se aprobó lo actuado por la Junta de Licitación y aprobando la adjudicación del proyecto



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

“CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE – CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”; proyecto que se denomina en forma distinta en la Escritura Pública doce antes referida; por lo que se considera que no es el mismo proyecto que fue licitado, adjudicado y aprobado.-----

III.- EN CUANTO A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO:

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece como objeto el normal las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública que realice, entre otras, “Las entidades descentralizadas y autónomas (...)” Artículo 1 de dicho cuerpo normativo. Así también, dicha norma regula en el Artículo 9, autoridades competentes para efectos de la aplicación de dicha ley, estableciendo que en el caso de entidades estatales con personalidad jurídica, descentralizadas y autónomas, tendrá la calidad de autoridad superior, “La Junta Directiva, autoridad máxima (...)”, “(...) cuando el valor exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).-----

La modalidad de Licitación Pública (El Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, define la modalidad o régimen de licitación pública, indicando que cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el Artículo 38, (Q.900,000.00), la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública), se desarrolla en distintas etapas que van desde la elaboración de documentos de licitación, aprobación de los mismos, invitaciones o convocatorias a licitar, recepción de ofertas, etc. Pasando por la suscripción y **aprobación del contrato respectivo. En cuanto a esto último, el Artículo 48 de la ley, establece que el contrato respectivo “(...) será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta ley, según sea el caso.”** (El resaltado es propio).-----

Al aplicar las reglas establecidas en los Artículos 10 y 11 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, se interpreta que en el caso de licitación pública, la aprobación del contrato respectivo le corresponde a la autoridad superior, es decir, en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Consejo Superior Universitario.-----

En el presente caso la cláusula veintidós de la Escritura Pública número doce, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, que contiene el contrato de obra **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**, establece: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las entidades otorgantes, deberá ser aprobado por la Autoridad que corresponda, de conformidad con lo que establece el Artículo 48



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 de su Reglamento.-----

Del análisis del expediente se estableció que de conformidad con la aprobación de contrato número 249-2014, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce (21-04-2014), el Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, (en ese entonces Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala), fue quien aprobó el contrato de obra “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, al haber tenido a la vista el testimonio de la escritura pública número Doce, de fecha diez de abril de dos mil catorce que contiene el contrato aludido. -----

Pero el Artículo 48 de la ley de Contrataciones del Estado establece “Aprobación del Contrato. El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso...” al respecto el Artículo 9 de dicha ley establece: “...Autoridades Superiores. Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y la aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes:...4. PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS...4.2. A la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...”.-----

Asimismo el Artículo 26 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92 (cuerpo normativo vigente al momento de la comisión del hecho) establece: “...La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas.” y el Artículo 78 del mismo Reglamento, establece: “Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: ...**Autoridad Administrativa Superior de la Entidad Interesada o Autoridad Administrativa Superior:** Es la autoridad no colegiada que ocupa el orden jerárquico superior en la dependencia o entidad correspondiente. **Autoridad Superior:** Es la autoridad que en cada caso determina el artículo 9 de la Ley.”-----

Además establece el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala “**El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad;**...” Así también los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecen en el Artículo 10.- “**La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario...**”-----

Por lo que de lo anterior se considera, que el entonces Rector de la Universidad, en contravención a lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, 26 de su



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Reglamento, usurpando funciones del Consejo Superior Universitario, con abuso de autoridad, aprobó el Contrato de Obra de la obra en mención; por lo que al no haber sido aprobado el contrato por la Autoridad Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Consejo Superior Universitario), esto de conformidad con la Ley de Contrataciones el Contrato y lo establecido en la cláusula veintidós del contrato respectivo, dicho instrumento nunca surtió sus efectos legales y no obligaba a las partes, por la ausencia de un requisito esencial para su existencia, por lo cual todas las actuaciones a partir de ese momento se consideran nulas, ya que era del conocimiento de las partes que suscribieron el Contrato, que para que este surtiera efectos legales, debería de ser aprobado por la autoridad correspondiente, caso contrario no obligaba a ninguno.-----

Es por ello que todos los actos realizados en contravención a la ley, se consideran nulos de pleno derecho y no surten efectos legales, debiendo restituirse las cosas a su estado anterior, antes de la comisión de la ilegalidad; sin dejar de deducir responsabilidades legales en contra de las personas que resulten responsables por la comisión de dichos hechos.-----

Al respecto establece el Artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial “Actos nulos. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho...” Además es prudente resaltar lo regulado en el Artículo 9 del mismo cuerpo legal: “Jerarquía normativa, indicando que las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, careciendo de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.-----

Así también el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”. Y el Artículo 155 de la Carta Magna, establece: “Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”-----

En ese sentido, se hace evidente que NO puede existir un acuerdo o reglamento que sea contrario a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que el hecho que el referido contrato haya sido aprobado en contravención a la ley, es un acto ilegal que debe ser objeto de sanción; ya que como se hizo mención, el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar el contrato correspondiente a un proceso de adquisición por la modalidad de licitación pública es de la Autoridad Superior, es decir, en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde al Consejo Superior Universitario y no al Rector.-----

Es imperativo resaltar que la actividad Administrativa se rige por el principio de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

juridicidad, cuyo fundamento se encuentra establecido en el artículo 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 15 y 45 de la Ley de lo Contencioso administrativo, y dicho principio implica que los órganos administrativos deben de enmarcar su actuación en los límites que fija la legislación vigente; los principios generales del Derecho y las instituciones propias del Derecho Administrativo.-----

Ahora bien, considerando los demás elementos que componen la juridicidad y específicamente las instituciones propias del derecho administrativo, NO se está ante un caso de actividad discrecional, pues en administración pública, tal y como Gordillo (2014), indica: “Las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el administrador debe seguir, o sea, cuando el orden jurídico establece de antemano qué es específicamente lo que el órgano debe hacer en un caso concreto. Las facultades del órgano serán en cambio discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacerla de una u otra manera. (P.179)”-----

Por lo que es evidente que la aprobación del contrato respectivo es una actividad normada por una ley de carácter general; además se estableció en el propio contrato, que para que esté surta sus efectos legales, debe ser aprobado de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 de su Reglamento; requisito que no se cumplió en el presente caso, contraviniendo la Ley al haberse actuado de manera arbitrariamente.-----

En consecuencia de ello debe de investigarse por el Ministerio Público, a efecto de que establezca la responsabilidad penal de la persona responsable.-----

IV.- EN CUANTO AL ANTICIPO OTORGADO:

De conformidad con la Cláusula Tercera, del contrato que consta en la Escritura Pública Número 12 antes referida, se entregó un anticipo del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima “COCISA”, a efecto de que lo invirtiera en la construcción de la Obra. Considerando que el anticipo se entregó, sin que el contrato hubiere sido aprobado por el Consejo Superior Universitario, sino por otro funcionario no facultado para ello, se defraudó en su patrimonio a la Universidad, ya que se entregó sin haberse cumplido los requisitos establecidos en la ley y en el contrato; por lo cual deben de deducirse responsabilidades a las personas responsables y a los que resultaron beneficiadas con el mismo, para con ello obtener la devolución íntegra de la cantidad entregada y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.-----

V.- EN CUANTO A LAS FIANZAS PRESENTADAS:

De la fianza de Anticipo: La fianza es la número 552153, de aseguradora FIDELIS, de fecha



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

catorce de abril de dos mil catorce, en la fianza se indica “su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización”. De su análisis se establece que dicha fianza fue otorgada en forma distinta a la establecida en el contrato, por lo que no debió de ser recibida y se debió pedir su corrección, esto con la finalidad de garantizar su vigencia y ejecución. (De conformidad con los criterios establecidos por las afianzadoras, se establece que la fianza ya se encuentra vencida).-----

De la fianza de cumplimiento: La fianza es la No. 552152 de aseguradora FIDELIS, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, en la fianza se indica “su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, la que sea primero pertinente y corresponda”. (De conformidad con los criterios establecidos por las afianzadoras, se establece que la fianza ya se encuentra vencida).-----

Por lo que se establece que era responsabilidad de la persona que tenía a su cargo la guarda y custodia de las fianzas, por haber incumplido con solicitarlas en la forma legal y contractual y dejar que se vencieran.-----

VI.- EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, QUE NO FUERON SUBSANADOS EN SU OPORTUNIDAD: -----

Con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, se informa por parte del Auditor General de la Universidad, a la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, que se ha revisado el expediente de Licitación Pública DSG No. 02-2013, NOG No. 2990768 para la Construcción de un Edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; concluyendo “...que en el proceso de compra, se incumplieron procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que no fueron subsanados en su oportunidad, por lo tanto, Auditoría Interna se exime de responsabilidad de cualquier señalamiento futuro por el ente fiscalizador; asimismo, la responsabilidad de dicho proceso corresponde a la Junta de Licitación, División de Servicios Generales y la Dirección General de Administración”. -----

Así también en octubre del año dos mil catorce, se rindió por parte de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, el informe de examen especial de fiscalización preventiva, período del examen especial del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, el objeto del examen fue revisar el proceso de **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Universitario de Occidente –CUNOC-, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC”. -----

Estableciendo mediante la comunicación de resultados No. 01-DCGP-0080-2014, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, que se observó que en la oferta ganadora existe incumplimiento a requisitos fundamentales ya que existen errores aritméticos en la Integración de Precios en el Programa Cronológico de Inversión y Ejecución y sus anexos. Los errores aritméticos determinados por la junta modifican el monto ofertado por la cantidad de Q.64,120,730.37, mismo que da como resultado que el valor de su oferta no sea real, así como el cálculo del factor de la Obra no es el correcto, lo que implica que existió error en la presentación de los requisitos fundamentales indicados en el numeral 11.3 “Requisitos Fundamentales”, de las bases de licitación, por lo que esta oferta debió rechazarse en su momento.-----

Por lo que se considera que la Junta de Licitación se atribuyó facultades que no le corresponden, ya que debió descalificar la oferta y por ningún motivo debió corregirse, lo cual hace su actuación en arbitraria e ilegal; habiendo favorecido a una empresa en la Adjudicación, lo cual es un acto contrario a derecho y debe ser objeto de sanción penal, siendo estas: Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, Ingeniero Civil Rolando Grajeda Tobar, Ingeniero Agrónomo Alvaro Amilcar Folgar Portillo, Licenciado Henry Manuel Arriaga Contreras, y Licenciado Manfredo Chavarría Linares.-----

VI.- EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO:

La comisión de Auditoria Preventiva, sugirió a la Universidad, en la nota de auditoría No. DCGP-02-0080-2014, de fecha 15 de julio de 2014, SUSPENDER dicho proceso, para que se analicen las situaciones, que deben sujetarse a los requerimientos técnicos, legales y administrativos y como consecuencia notificar a esta Comisión de Auditoría, las acciones legales, técnicas y/o administrativas que realice.-----

Así también la **Comisión de Alto Nivel**, en su informe de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, DICTAMINA que: técnica y legalmente no es procedente seguir adelante con la ejecución del proyecto correspondiente **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC”**, recomendando la suspensión definitiva de la obra, con el objeto de requerir la devolución del dinero entregado como anticipo y en su caso la ejecución de las fianzas respectivas.-----

Con fecha diez de junio de dos mil quince, en el punto Séptimo, inciso 7.2 del Acta 12-2015, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, se acordó: “1) Aprobar la suspensión definitiva de la ejecución de la obra del proyecto correspondiente a la Licitación Pública: DSG No. 02-2013 NOG No. 2990768 “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del centro universitario de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

occidente –CUNOC-, en la ciudad de Quetzaltenango, USAC”, previo a rescindir o terminar el contrato de acuerdo a los términos establecidos en la ley y/o en el mismo contrato.-----

VII.- DE LA SOLICITUD DE LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO:

Con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, en el punto único del Acta 13-2015, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, acordó realizar las gestiones pertinentes, para que por la vía conciliatoria, requiera a la entidad mercantil Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, la devolución del 100% del anticipo.-----

Que han transcurrido más de tres años, desde que le fuera entregada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07), en concepto de Anticipo a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima “COCISA”, a efecto de que realizará la ejecución del proyecto en mención; que dicha entidad no ejecuto ningún trabajo que equivalga al monto recibido en anticipo, que dicho anticipo fue otorgado sin haberse cumplido todos los requisitos señalados en la ley y en la bases generales del Licitación, que se ha solicitado en forma conciliatoria la devolución de la cantidad entregada sin obtener respuesta favorable. Por lo que se considera que dicha entidad (Representantes Legales y Socios), ha defraudado a la Universidad en su Patrimonio, al haber recibido una cantidad de dinero en concepto de anticipo, no haber realizado los trabajos requeridos y negarse a reintegrar el monto, esto debido a las acciones y omisiones ilegales cometidas por los hoy denunciados.-----

III) DE LOS DELITOS DE COHECHO, FRAUDE, COLUSIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ASOCIACIÓN ILÍCITA, FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA, USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS Y USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES U OTROS QUE LA AUTORIDAD FISCAL DETERMINE EN SU INVESTIGACIÓN:-----

De los hechos antes expuestos se puede establecer, que durante el trámite del Proceso de Licitación para la Construcción del Proyecto denominado **“Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**, se han cometido una serie de irregularidades, inconsistencias e ilegalidades, es decir, acciones, conductas y omisiones ilegales, que afectan el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala; tanto por los integrantes de la Junta de Licitación, que modificaron ofertas de manera ilegal, como por los responsables de la guarda y custodia de las fianzas presentadas dentro del proyecto, quienes no informaron de los errores de ellas y del vencimiento de las mismas; así también todas aquellas personas que por su actuar negligente y falta de expertis, han cometido hechos delictivos durante la tramitación del presente expediente; siendo también responsable quienes se hayan arrogado funciones que no le



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

corresponden, al aprobar el contrato u otros actos sin tener facultades, ni atribuciones legales para hacerlo; siendo también responsables de defraudar el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Representante Legal y Socios de la entidad Contratista, quien con su actuar ha percibido una cantidad de dinero en concepto de anticipo desde el año dos mil catorce y han transcurrido más de tres años, negándose a reintegrar alguna cantidad.-----

Por lo cual se hace la presente denuncia a efecto de que se proceda a investigar y deducir responsabilidades penales en contra de los presuntos responsables, con la finalidad de obtener la condena penal correspondiente y la restitución íntegra del dinero defraudado, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.-----

MEDIOS DE PRUEBA:

- I) **DECLARACIÓN:** Que deberán prestar los denunciados, en el momento de prestar su declaración indagatoria.
- II) **TESTIGOS:** Ofrezco la declaración de testigos que en su oportunidad propondré.
- III) **DOCUMENTOS:** Los cuales acompaño y son:
 - 1.- Fotocopia simple de la imagen publicada por la Unidad Compradora “Unidad de Servicios Generales” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Sistema de Guatecompras, para el evento para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.
 - 2.- Fotocopia simple de la caratula de las Bases Generales, de Licitación Pública DSG. No.002-2013.
 - 3.- Fotocopia simple de la Página veintidós y veintitrés del Proyecto de Bases Generales del proyecto.
 - 4.- **Fotocopia simple de la Página veintidós y veintitrés de las Bases Generales del proyecto.**
 - 5.- Adenda pública con fecha veinte de diciembre de dos mil trece en el sistema de Guatecompras, donde aparece lo relacionado a la página veintitrés.
 - 6.- Fotocopia simple del historial de acciones realizadas en el sistema de Guatecompras en relación al NOG: 2990768.
 - 7.- Fotocopia simple del Acta de Recepción y Apertura de Plicas No. 001-2014, de fecha siete de enero de dos mil catorce, donde consta que se procedió a la apertura de las plicas que contenían las ofertas presentadas, habiendo determinado que las ofertas de la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima “COCISA”, y la empresa Constructora Vides; cumplen con los requisitos solicitados, por lo que se procederá a su calificación; no así la de la empresa Grupo Beta Constructores, Sociedad Anónima, por lo que se procedió a rechazarla.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

- 8.- Fotocopia simple del Acta de Calificación y Adjudicación No. 008-2014, de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, donde los miembros de la Junta de Licitación del proyecto, hacen constar que la oferta presentada por la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, que ofertó por un monto de Q.68,001,488.52, en la integración de precios unitarios se encontraron errores aritméticos; mismos que de conformidad con lo que establece el numeral once punto dos (11.2) de los aspectos legales de las Bases de Licitación y sus adendas, se procedió a su corrección por parte de la Junta de Licitación, estableciendo un nuevo monto a la oferta por la cantidad de Q.64,120,730.37.
- 9.- Fotocopia simple del punto 4, inciso 4.11 del Acta 2-2014, del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 10.- Fotocopia simple del Testimonio de la Escritura Pública número doce, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, en la cual consta el contrato de obra de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.
- 11.- Fotocopia simple de la Fianza de Anticipo No. 552153, de aseguradora FIDELIS.
- 12.- Fotocopia simple de la Fianza de Cumplimiento No. 552152 de aseguradora FIDELIS.
- 13.- Fotocopia simple de la Aprobación de contrato número 249-2014, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce (21-04-2014), donde consta que el Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobó el contrato de obra “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.
- 14.- Fotocopia simple del punto siete punto nueve del Acta 13-2014, de fecha treinta de julio de dos mil catorce, del Consejo Superior Universitario.
- 15.- Fotocopia simple del Informe de Auditoría Interna de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, donde se informa por parte del Auditor General de la Universidad, a la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, que se ha revisado el expediente de Licitación Pública DSG No. 02-2013, NOG No. 2990768 para la Construcción de un Edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 16.- Informe del examen especial de fiscalización preventiva, de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, período del examen especial del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014, el objeto del examen fue revisar el proceso de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC”.

17.- Fotocopia simple del punto 7.5 del acta número 22-2014, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, del Consejo Superior Universitario.

18.- Fotocopia simple del oficio de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, donde se requirió a la Directora General de Administración de la Universidad, que informará si el anticipo otorgado ha sido reembolsado de parte del contratista.

19.- Fotocopia simple del oficio de fecha dos de marzo de dos mil quince, por medio del cual los Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, le solicitaron a la Directora General de Administración, que informe en relación a las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo con el objeto de que el contratista reembolse el anticipo concedido a cuenta del contrato que fuera erogado con cheque No. 093574 de fecha doce de junio de dos mil catorce.

20.- Fotocopia simple del Informe de la comisión de Alto Nivel, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, la Comisión del Alto Nivel.

21.- Fotocopia simple del punto Séptimo, inciso 7.2 del Acta 12-2015, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario.

22.- Fotocopia simple del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha quince de junio del año dos mil quince, suscrito por el Licenciado Edwin E. López, con el Visto Bueno del Doctor José Francisco de Mata Vela, identificado como número 014-2015.

23.- Fotocopia simple del punto único del Acta 13-2015, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario.

24.- Fotocopia simple del punto 7.2 del Acta 14-2015, de la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario.

25.- Fotocopia simple del Informe DAJ 002-2015.

26.- Fotocopia simple del punto segundo del Acta 15-2015, de la sesión del Consejo Superior Universitario.

IV) Otros medios de prueba que se consideren oportunos por el Ministerio Público y el Juez contralor del proceso.

PETICIONES:

a) Se admita para su trámite e investigación la presente denuncia y por acompañados los documentos adjuntos;

b) Que de conformidad con el documento que acompañó se reconozca la calidad con que actúo

c) Se tenga por señalado el lugar que indico para recibir citaciones o notificaciones de mí parte;

d) Se tenga por señalado el lugar para citar, notificar o localizar a los hoy denunciados;



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

- e) Se tome nota que actuó en mi propia Dirección, Procuración y Auxilio;
- f) Se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados y por presentados los documentos que acompaño al presente escrito;
- f) Se instruya la averiguación del presente asunto;

ACOMPAÑO: Duplicado y tres copias.

Guatemala, 22 de mayo de 2018”.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros manifestando algunas observaciones a los proyectos presentados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y **CONSIDERANDO:** Que con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, se informa por parte del Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, Directora General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se ha revisado el expediente de Licitación Pública DSG No. 02-2013, NOG No. 2990768 para la Construcción de un Edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; concluyendo “...que en el proceso de compra, se incumplieron procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que no fueron subsanados en su oportunidad, por lo tanto, Auditoría Interna se exime de responsabilidad de cualquier señalamiento futuro por el ente fiscalizador; asimismo, la responsabilidad de dicho proceso corresponde a la Junta de Licitación, División de Servicios Generales y la Dirección General de Administración”.

CONSIDERANDO: Que en octubre del año dos mil catorce, se rindió por parte de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, el informe de examen especial de fiscalización preventiva, período del examen especial del catorce de noviembre de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil catorce, el objeto del examen fue revisar el proceso en mención, y que en los principales resultados del informe de Auditoría, se observó que en la oferta ganadora existe incumplimiento a requisito fundamental ya que existen errores aritméticos en la Integración de Precios en el Programa Cronológico de Inversión y Ejecución y sus anexos. Los errores aritméticos determinados por la junta, dieron como resultado que el monto ofertado por la Compañía Constructora de Obras



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Civiles, Sociedad Anónima "COCISA" por la cantidad de sesenta y ocho millones un mil cuatrocientos ochenta y ocho quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.68,001,488.52), no era real, en tal virtud el mismo fue modificado por dicha junta, en la cantidad de sesenta y cuatro millones ciento veinte mil setecientos treinta quetzales con treinta y siete centavos (Q 64,120,730.37), habiendo una diferencia de tres millones ochocientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho quetzales con quince centavos (Q.3,880,758.15), mismo como ya se indicó dio como resultado que el valor de la oferta presentada no sea real, así como el cálculo del factor de la Obra no es el correcto, lo que implica que existió error en la presentación de los requisitos fundamentales indicados en el numeral once punto tres (11.3) "Requisitos Fundamentales", de las bases de licitación, por lo que esta oferta debió rechazarse en su momento.-----

CONSIDERANDO: Que al analizar el expediente que contiene el evento para la ejecución del proyecto denominado: "**Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala**"; se estableció: que los señores CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS, MARCIA IVONNE VELIZ VARGAS, HARRY EFRAÍN OCHAETA GALINDO, EDY GUILLERMO MUÑOZ CRUZ, LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ORTIZ, WILLIAM JULIO GÓMEZ DÍAZ, ERICK ARNOLD CIFUENTES SÁNCHEZ, HENRY MANUEL ARRIAGA CONTRERAS, ÁLVARO AMÍLCAR FOLGAR PORTILLO, MARIO ALEXANDER VELÁSQUEZ PÉREZ, ROLANDO GRAJEDA TOBAR, DANY ABRAHAM HERNÁNDEZ LÓPEZ, ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO, MANFREDO CHAVARRÍA LINARES; con sus acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina "Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, han cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que su actuar dentro del proceso de adjudicación y en la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetaron a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

prohibiciones y sus obligaciones a que estaban sujetos, además incumpliendo con sus contratos de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, incluso algunos usurpando atribuciones que no les correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); realizando las siguientes acciones: **I) EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO:** En el Acta de Calificación y Adjudicación número cero cero ocho – dos mil catorce (008-2014), se establece que los miembros de la Junta de Licitación del proyecto, hacen constar que la oferta presentada por la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, en la integración de precios unitarios se encontraron errores aritméticos; mismos que fueron corregidos por ellos, lo que provocó la alteración del monto original ofertado, estableciendo un nuevo monto; del estudio del mismo se estableció que dicha acción la realizaron los miembros de la Junta de Licitación, sin tener facultades y atribuciones legales para hacerlo, por lo que al haberse corregido, se favoreció a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, habiendo incumplido con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 30: "Rechazo de Ofertas. La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado...". Además se incumplió con lo establecido en las Bases Generales del evento publicadas en Guatecompras, que literalmente indican lo siguiente, en la página 22: "11. REQUISITOS FUNDAMENTALES Y REQUISITOS NO FUNDAMENTALES...11.2 Errores aritméticos. Los errores aritméticos son motivo directo de descalificación, por ningún motivo podrán corregirse, lo cual podría producirse de manera siguiente: Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes. i. Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales. ii. Si existiese discrepancia entre palabras y cifras." Que si bien existe una Adenda, dicha adenda es errónea, ya que en las bases generales de la licitación, en su página 23, no existe el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

mencionado numeral 11.2 Errores aritméticos, sino que esta detallado en la página 22 de las Bases Generales, el que además no establece lo indicado en la Adenda, por lo que la Junta de Licitación se atribuyó facultades que no le corresponden, ya que debió descalificar la oferta y por ningún motivo debió corregirse, lo cual hace su actuación en arbitraria e ilegal; por lo que se establece que las Bases Generales nunca fueron modificadas, razón por la cual la oferta con errores aritméticos debió de ser rechazada. Siendo responsables de tales acciones específicamente: Licenciado Mario Alexander Velásquez Pérez, Ingeniero Civil Rolando Grajeda Tobar, Ingeniero Agrónomo Álvaro Amílcar Folgar Portillo, Licenciado Henry Manuel Arriaga Contreras, y Licenciado Manfredo Chavarría Linares. **II) EN CUANTO AL CONTRATO:** Por medio de la Escritura Pública número doce (12), autorizada en la Ciudad de Guatemala, con fecha diez de abril de dos mil catorce, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, se suscribió el contrato de obra de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Pero resulta que en el punto 4, inciso 4.11 del Acta dos – dos mil catorce (2-2014) del Consejo Superior Universitario, se aprobó lo actuado por la Junta de Licitación y aprobando la adjudicación del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE –CUNOC-, CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**”; proyecto que se denomina en forma distinta en la Escritura Pública doce antes referida; por lo que se considera que no es el mismo proyecto que fue licitado, adjudicado y aprobado. Por lo que se establece que de manera manifiesta se negaron a acatar lo ordenado por el Consejo Superior Universitario. **III) EN CUANTO A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO:** La cláusula veintidós de la Escritura Pública número doce, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, que contiene el contrato de obra “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, establece: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las entidades otorgantes, deberá ser aprobado por la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Autoridad que corresponda, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 de su Reglamento. Del análisis del expediente se estableció que de conformidad con la aprobación del contrato número doscientos cuarenta y nueve – dos mil catorce (249-2014), de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce (21-04-2014), el Doctor Carlos Estuardo Gálvez Barrios, (en ese entonces Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala), fue quien aprobó el contrato de obra "Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala", al haber tenido a la vista el testimonio de la escritura pública número doce, de fecha diez de abril de dos mil catorce que contiene el contrato aludido. Pero el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado establece "Aprobación del Contrato. El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso..." al respecto el Artículo 9 de dicha ley establece: "...Autoridades Superiores. Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y la aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes:...4. PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS...4.2. A la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)...". Asimismo el Artículo 26 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92 (cuerpo normativo vigente al momento de la comisión del hecho) establece: "...La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas." y el Artículo 78 del mismo Reglamento, establece: "Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: ...**Autoridad Administrativa Superior de la Entidad Interesada o Autoridad Administrativa Superior:** Es la autoridad no colegiada que ocupa el orden jerárquico superior en la dependencia o entidad correspondiente. **Autoridad Superior:** Es la autoridad que en cada caso determina el artículo 9 de la Ley." Además establece el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala "**El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad;...” Así también los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecen en el Artículo 10.- **“La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario...”** Por lo que de lo anterior se considera, que el entonces Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en infracción y contravención a lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, 26 de su Reglamento, usurpando funciones del Consejo Superior Universitario, con abuso de autoridad y en fraude, aprobó el Contrato de Obra de la obra en mención; por lo que al no haber sido aprobado el contrato por la Autoridad Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Consejo Superior Universitario), esto de conformidad con la Ley de Contrataciones el Contrato y lo establecido en la cláusula veintidós del contrato respectivo, dicho instrumento nunca surtió sus efectos legales y no obligaba a las partes, por la ausencia de un requisito esencial para su existencia, por lo cual todas las actuaciones a partir de ese momento se consideran nulas, ya que era del conocimiento de las partes que suscribieron el Contrato, que para que este surtiera efectos legales, debería de ser aprobado por la autoridad correspondiente, caso contrario no obligaba a ninguno. En ese sentido, se hace evidente que NO puede existir un acuerdo o reglamento que sea contrario a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que el hecho que el referido contrato haya sido aprobado en contravención a la ley, es un acto ilegal que debe ser objeto de sanción; ya que como se hizo mención, el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar el contrato correspondiente a un proceso de adquisición por la modalidad de licitación pública es de la Autoridad Superior, es decir, en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde al Consejo Superior Universitario y no al Rector. Por lo cual se considera que dicha persona violó las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeto, por mandado Constitucional, legal, estatutario y reglamentario, al haber infringido gravemente con su actuar en una serie de irregularidades, inconsistencias e ilegalidades, es decir, acciones, conductas y omisiones ilegales, que afectan el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **IV) EN CUANTO AL ANTICIPO OTORGADO:** De conformidad con la Cláusula Tercera, del contrato que consta en la Escritura Pública Número doce (12) antes referida, se entregó un anticipo del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato a la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima "COCISA", a efecto de que lo invirtiera en la construcción de la Obra. Considerando que el anticipo se entregó, sin que el contrato hubiere sido aprobado por el Consejo Superior Universitario, sino por otro funcionario no facultado para ello, se defraudó en su patrimonio a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que se entregó sin haberse cumplido los requisitos establecidos en la ley y en el contrato; por lo cual deben de deducirse responsabilidades a las personas responsables y a los que resultaron beneficiadas con el mismo, para con ello obtener la devolución íntegra de la cantidad entregada y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **V) EN CUANTO A**

LAS FIANZAS PRESENTADAS: **De la fianza de Anticipo:** La fianza es la número quinientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres (552153), de aseguradora FIDELIS, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, en la fianza se indica "su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización". De su análisis se establece que dicha fianza fue otorgada en forma distinta a la establecida en el contrato, por lo que no debió de ser recibida y se debió pedir su corrección, esto con la finalidad de garantizar su vigencia y ejecución. (De conformidad con los criterios establecidos por las afianzadoras, se establece que la fianza ya se encuentra vencida). **De la fianza de cumplimiento:** La fianza es la número quinientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos (552152) de aseguradora FIDELIS, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, en la fianza se indica "su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, la que sea primero pertinente y corresponda". (De conformidad con los criterios establecidos por las afianzadoras, se establece que la fianza ya se encuentra vencida). Por lo que se establece que era responsabilidad de la persona que tenía a su cargo la guarda y custodia de las fianzas, por haber incumplido con solicitarlas en la forma legal y contractual y dejar que se vencieran. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 82: "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..." y en el Artículo 83 establece "El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario..."-----

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece "El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición". Que el Artículo 24 de la misma Ley establece: "El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad;... k) Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios...". En su Artículo 25: "El Rector es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario."-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, establece en el Artículo 75: "Los profesores sólo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes:...75.2 Cuando el profesor cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio de la Universidad, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio a un tercero en el lugar de trabajo; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia u omisión, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos...75.5 Cuando el profesor con efectos graves para la institución se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones que la autoridad nominadora le indique por escrito y con claridad para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores. 75.6 Cuando el profesor viole las prohibiciones y obligaciones a que está sujeto...75.12 Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave o su contrato de trabajo, a este Estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala." Así también el Artículo 77 del mismo cuerpo reglamentario establece: "Para la destitución de un profesor se sigue el siguiente procedimiento: 77.1 La autoridad nominadora formulará al profesor los cargos respectivos. De dicho cargos se dará audiencia al profesor por un término de tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho."-----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, establece en el Artículo 20: "Clasificación. Para los efectos de la aplicación de este Estatuto, los puestos en el servicio de la Universidad se comprenden en los tipos de servicio siguientes: Servicio exento..." Así también el Artículo 21, establece: "Servicio exento. El servicio exento no está sujeto a las disposiciones de este Estatuto, salvo lo preceptuado en el artículo 52 y comprende los puestos de:...8. Personas que sean contratadas o nombradas para prestar servicios interinos, ocasionales o por tiempo limitado...".-----

En base a lo antes considerado el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA: PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo en contra de los siguientes: **I.** En cuanto a las personas: HARRY EFRAÍN OCHAETA GALINDO, EDY GUILLERMO MUÑOZ CRUZ, WILLIAM JULIO GÓMEZ DÍAZ, ERICK ARNOLD CIFUENTES SÁNCHEZ, ÁLVARO AMÍLCAR FOLGAR PORTILLO, MARIO ALEXANDER VELÁSQUEZ PÉREZ, MANFREDO CHAVARRÍA LINARES, DANY ABRAHAM HERNÁNDEZ LÓPEZ; por haber realizado acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina "Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala", habiendo cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en su actuar dentro del proceso de adjudicación, en la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetaron a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y obligaciones a que estaban sujetos, además incumpliendo con sus contratos de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, usurpando atribuciones que no les correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

(Q.12,824,146.07); hechos y comportamientos con los que debidamente se justifica su proceder, los cuales se encuadran dentro de una justa causa debidamente comprobada, para solicitar su destitución, por lo que se debe de proceder: **a)** Por estar comprendidas dentro del SERVICIO EXENTO, se les inicie el proceso de rescisión en forma unilateral, de sus contratos de trabajo; **b)** Que al haber afectado directamente el patrimonio y los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se infiere su no contratación en la Universidad de San Carlos de Guatemala.-----

II. En cuanto al Doctor CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS, tomando en consideración que se desempeña actualmente como personal docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se inicie el procedimiento respectivo, con fundamento legal en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que es el Consejo Superior Universitario el encargado de designar al personal docente; Artículos 22 y 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo establecido en el mismo, en el CAPITULO II, TITULO VIII DE LA DISCIPLINA PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD; **en consecuencia que le sean formulados los cargos siguientes:** **a)** Por haberse suscrito un contrato sin acatar lo ordenado por el Consejo Superior Universitario; **b)** Por haberse infringido la cláusula veintidós de la Escritura Pública número doce, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Eddy Giovanni Miranda Medina, que contiene el contrato de obra "Construcción de un edificio para clínicas, laboratorio y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala", que establece: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las entidades otorgantes, deberá ser aprobado por la Autoridad que corresponda, de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 de su Reglamento, habiéndose aprobado el contrato en contravención a la ley; **c)** Por considerar que el entonces Rector de la Universidad, en infracción y contravención a lo estipulado en el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, 26 de su Reglamento, usurpando funciones del Consejo Superior Universitario, con abuso de autoridad y en fraude, al aprobar el Contrato de Obra de la obra en mención; por lo que al no haber sido aprobado el contrato por la Autoridad Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Consejo Superior Universitario), esto de conformidad con la Ley



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

de Contrataciones del Estado, el Contrato y lo establecido en la cláusula veintidós del contrato respectivo, dicho instrumento nunca surtió sus efectos legales y no obligaba a las partes, por la ausencia de un requisito esencial para su existencia, por lo cual todas las actuaciones a partir de ese momento se consideran nulas; ya que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar el contrato correspondiente a un proceso de adquisición por la modalidad de licitación pública es de la Autoridad Superior, es decir, en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde al Consejo Superior Universitario y no al Rector. Por lo cual se considera que dicha persona violó las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeto, por mandato Constitucional, legal, estatutario y reglamentario, al haber infringido gravemente con su actuar en una serie de irregularidades, inconsistencias e ilegalidades, es decir, acciones, conductas y omisiones ilegales, que afectan el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); habiendo cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en su actuar no se sujetó a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeto; hechos que se encuadran en lo que para el efecto establece el Artículo 75, numerales 75.2, 75.5, 75.6 y 75.12, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.-----

III. En cuanto a la Ingeniera MARCIA IVONNE VELIZ VARGAS, tomando en consideración que se desempeña actualmente como personal docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe de proceder por parte del Consejo Superior Universitario a ordenar su destitución, con fundamento legal en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que es el Consejo Superior Universitario el encargado de designar al personal docente; **en consecuencia que les sean formulados los cargos siguientes:** Por haber realizado acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina "Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, habiendo incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en su actuar dentro de la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetó a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, además suscribió el contrato sin acatar lo ordenado por el Consejo Superior Universitario; violando las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeta, además incumplió con su contrato de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, usurpando atribuciones que no le correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación del Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); hechos que se encuadran en lo que para el efecto establece el Artículo 75, numerales 75.2, 75.5, 75.6 y 75.12, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.-----

IV. En cuanto al Licenciado LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ORTIZ, tomando en consideración que se desempeña actualmente como personal docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe de proceder por parte del Consejo Superior Universitario a ordenar su destitución, con fundamento legal en que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que es el Consejo Superior Universitario el encargado de designar al personal docente; **en consecuencia que les sean formulados los cargos siguientes:** Por haber realizado acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, realizando pagos respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, habiendo cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en su actuar dentro del proceso de adjudicación, en la tramitación y ejecución del proyecto, no se sujetó a lo que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeta, además incumpliendo con su contrato de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, usurpando atribuciones que no le correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); hechos que se encuadran en lo que para el efecto establece el Artículo 75, numerales 75.2, 75.5, 75.6 y 75.12, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.-----

V. En cuanto al Licenciado HENRY MANUEL ARRIAGA CONTRERAS, tomando en consideración que se desempeña actualmente como personal docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se debe de proceder por parte del Consejo Superior Universitario a ordenar su destitución, con fundamento legal en que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que es el Consejo Superior Universitario el encargado de designar al personal docente; **en consecuencia que les sean formulados los cargos siguientes:** por haber realizado acciones, conductas, decisiones y omisiones técnicas y administrativas, respecto al proceso de Licitación Dos – dos mil trece (2-2013), el cual se denomina “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de medicina y odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, habiendo cometido e incumplido con sus obligaciones para con la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en el Acta de Calificación y Adjudicación número cero cero ocho – dos mil catorce (008-2014), se establece que los miembros de la Junta de Licitación del proyecto, hacen constar que la oferta presentada por la Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima –COCISA-, en la integración de precios unitarios se encontraron errores aritméticos; mismos que fueron corregidos por ellos, lo que provocó la alteración del monto original ofertado, estableciendo un nuevo monto; y como miembro de la Junta de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

Licitación, lo realizó sin tener facultades y atribuciones legales para hacerlo, por lo que al haberse corregido, se favoreció a la empresa Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, habiendo incumplido con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 30: "Rechazo de Ofertas. La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado...". Además incumplió con lo establecido en las Bases Generales del evento publicadas en Guatecompras, que literalmente indican lo siguiente, en la página 22: "11. REQUISITOS FUNDAMENTALES Y REQUISITOS NO FUNDAMENTALES...11.2 Errores aritméticos. Los errores aritméticos son motivo directo de descalificación, por ningún motivo podrán corregirse, lo cual podría producirse de manera siguiente: Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes. i. Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales. ii. Si existiese discrepancia entre palabras y cifras." Que si bien existe una Adenda, dicha adenda es errónea, ya que en las bases generales de la licitación, en su página 23, no existe el mencionado numeral 11.2 Errores aritméticos, sino que está detallado en la página 22 de las Bases Generales, el que además no establece lo indicado en la Adenda, por lo que la Junta de Licitación se atribuyó facultades que no le corresponden, ya que debió descalificar la oferta y por ningún motivo debió corregirse, lo cual hace su actuación en arbitraria e ilegal; por lo que se establece que las Bases Generales nunca fueron modificadas, razón por la cual la oferta con errores aritméticos debió de ser rechazada; por lo cual con su actuar no se sujetó a lo que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su Estatuto y reglamentos, violando las prohibiciones y obligaciones a que estaba sujeto, además incumplió con su contrato de trabajo; al haber actuado en forma fraudulenta, coactiva, omisiva, negligente, con abuso de autoridad, usurpando atribuciones que no le correspondía, favoreciendo a la entidad Compañía Constructora de Obras Civiles, Sociedad Anónima, en la adjudicación de un Proyecto, con lo cual se ha defraudado el Patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala en un monto de DOCE MILLONES



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q.12,824,146.07); hechos que se encuadran en lo que para el efecto establece el Artículo 75, numerales 75.2, 75.5, 75.6 y 75.12, del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.-----

VI. Que se proceda a la formulación de los cargos y a la formación del expediente administrativo correspondiente.-----

VII. En aras del debido proceso, correr las correspondientes audiencias para que se pronuncien sobre la formulación de cargos, las personas antes mencionadas.--

SEGUNDO: Aprobar el proyecto de denuncia penal elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos con las observaciones realizadas por varios de sus miembros, en consecuencia, se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que el lunes, 4 de junio del presente año, a través de un Mandatario Especial Judicial proceda a presentar ante el Ministerio Público la denuncia penal, en contra de los funcionarios, empleados y otras personas vinculadas, pertenecientes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y los que resulten responsables según el inciso siete (7) del Informe Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, presentado por la Contraloría General de Cuentas durante el proceso fiscalizado, correspondiente al período del 14 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014.-----

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo**, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Por este medio expreso mis razones por las cuales voté en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitaria, contenida en el Punto 7, Inciso 7.1, referente a: Asuntos Administrativos: Formulación de cargos administrativos y denuncia penal por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente, CUNOC, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

a) Formulación de cargos administrativos:

Estimo que es necesario esperar a que exista resolución del Órgano jurisdiccional para que en ese momento se inicie la deducción de responsabilidades



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

administrativas, si es que procede. Como lo establece el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos; Sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.

b) Respecto a la denuncia penal:

El suscrito estima que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado no procede iniciar acciones penales hasta que no se haya concluido el proceso de arbitraje. Según lo regulado en el Artículo 103. Del referido cuerpo legal, el que en su parte conducente dice: “.....Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente Ley, se someterá a jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. **No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.**”

Por otra parte en el proyecto sometido a consideración del Consejo Superior Universitario, en algunos casos no se respeta la presunción de inocencia, la cual está garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 14.- *Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada*, como por ejemplo lo indicado en el numeral III) de dicho proyecto de denuncia penal, que literalmente dice: “De los delitos de cohecho, fraude, conclusión, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, asociación ilícita, falsedad material, falsedad ideológica, uso de documentos falsificados y usurpación de atribuciones u otros que la autoridad fiscal determine en su investigación:

De los hechos antes expuestos se establece en el proyecto sometido a consideración del Consejo Superior Universitario que durante el trámite del Proceso de Licitación para la Construcción del Proyecto denominado “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

Universitario de Occidente -CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, se han cometido una serie de irregularidades, inconsistencias e ilegalidades, es decir, acciones, conductas y omisiones ilegales, que afectan el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto por los integrantes de la Junta de Licitación, que modificaron ofertas de manera ilegal, como por los responsables de la guarda y custodia de las fianzas presentadas dentro del proyecto, quienes no informaron de los errores de ellas y del vencimiento de las mismas, así también todas aquellas personas que por su actuar negligente y falta de expertis, han cometido hechos delictivos durante la tramitación del presente expediente, siendo también responsable quienes se hayan arrogado funciones que no le corresponden, al aprobar el contrato y otros actos sin tener facultades, ni atribuciones legales para hacerlo, siendo también responsables de defraudar el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Representante Legal y Socios de la entidad Contratista, quien con su actuar ha percibido una cantidad de dinero en concepto de anticipo desde el año dos mil catorce y han transcurrido más de tres años, negándose a reintegrar alguna cantidad. Como puede notarse, con lo indicado anteriormente se imputan delitos sin que exista una investigación exhaustiva de los hechos supuestamente cometidos por los funcionarios señalados en dicha denuncia.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Licenciado Gustavo Bonilla**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: **“VOTO RAZONADO DEL LICENCIADO GUSTAVO BONILLA, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día de hoy 30 de mayo de 2018, dicho ente colegiado conoció el Punto SÉPTIMO, numeral 7.1 relacionado con el formulación de cargos administrativos y denuncia penal por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA CLÍNICAS, LABORATORIOS Y AULAS PURAS, PARA LAS ESCUELAS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC- CON



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

SEDE EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”

VOTO RAZONADO

A. Formulación de cargos administrativos.

- a) Voté en contra de esta propuesta por considerar que el proceso de licitación a cargo de la Universidad del Proyecto antes descrito, contra quienes se formularon estos cargos se realizó basado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las bases de licitación del proceso y sus adendas y acuerdos del Consejo Superior Universitario.
- b) Asimismo debido que el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval informó que el día martes 29 de mayo en horas de la tarde se interpusieron, Recursos de Reposición sobre lo resuelto en ese caso por el Consejo Superior Universitario, procedí a exponer que si habían recursos planteados, la resolución no se encontraba firme y di lectura a artículos de la Ley de lo Contencioso Administrativo, es decir a los Artículos 9 y 15 de dicha Ley y que como no se sabía si los admitirían o no para su trámite, debería esperarse el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. También por el hecho que aun no se ha resuelto el arbitraje a que se sometió el proyecto en mención.

B. Respecto a la denuncia penal.

- a) El voto razonado encuentra su sustento en que el proceso de licitación a cargo de la Universidad del proyecto referido se realizó basado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la normativa universitaria, las bases de licitación y sus adendas y acuerdos del Consejo Superior Universitario.
- b) El otro sustento del voto en contra y razonado, tiene su fundamento legal en el artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado que regula lo siguiente: “Si así lo acuerdan las partes, las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se podrán someter a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se someterá a la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.””

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Por este medio expreso las razones por las cuales voté en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto 7, Inciso 7.1, referente a: Asuntos Administrativos: Formulación de cargos administrativos y denuncia penal por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente, CUNOC, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

a) Formulación de cargos administrativos:

Estimo que es necesario esperar a que exista resolución de Órgano Jurisdiccional para que, se inicie la deducción de responsabilidades administrativas, si es que procede. Como lo establece el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos; sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.

b) Respecto a la denuncia penal:

Consecuente con el voto en contra emitido cuando se conoció el presente caso, estimo que no procede iniciar acciones penales hasta que no se haya concluido el proceso de arbitraje autorizado por el Consejo Superior Universitario oportunamente, según lo regulado en el Artículo 103 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, “Ley de Contrataciones del Estado” y sus modificaciones, el que en su parte conducente dice: “...Toda controversia relativa



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente Ley, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. **No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.**”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco**, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Por este medio expreso mis razones por las cuales voté en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitaria, contenida en el Punto 7, Inciso 7.1, referente a: Asuntos Administrativos: Formulación de cargos administrativos y denuncia penal por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente, CUNOC, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala””.

a) Formulación de cargos administrativos:

Estimo que es necesario esperar a que exista resolución del Organismo jurisdiccional para que en ese momento se inicie la deducción de responsabilidades administrativas, si es que procede. Como lo establece el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos; Sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.

b) Respecto a la denuncia penal:

El suscrito estima que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado no procede iniciar acciones penales hasta que no se haya concluido el proceso de arbitraje. Según Lo regulado en el Artículo 103. Del referido cuerpo legal, el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

que en su parte conducente dice: “.....Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente Ley, se someterá a jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. **No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.**”

Por otra parte en el proyecto sometido a consideración del Consejo Superior Universitario, en algunos casos no se respeta la presunción de inocencia, la cual está garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 14.- *Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada*, como por ejemplo lo indicado en el numeral III) de dicho proyecto de denuncia penal, que literalmente dice: “De los delitos de cohecho, fraude, conclusión, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, asociación ilícita, falsedad material, falsedad ideológica, uso de documentos falsificados y usurpación de atribuciones u otros que la autoridad fiscal determine en su investigación:

De los hechos antes expuestos se puede establecer que durante el trámite del Proceso de Licitación para la Construcción del Proyecto denominado “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente - CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, se han cometido una serie de irregularidades, inconsistencias e ilegalidades, es decir, acciones, conductas y omisiones ilegales, que afectan el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto por los integrantes de la Junta de Licitación, que modificaron ofertas de manera ilegal, como por los responsables de la guarda y custodia de las fianzas presentadas dentro del proyecto, quienes no informaron de los errores de ellas y del vencimiento de las mismas, así también todas aquellas personas que por su actuar negligente y falta de expertis, han cometido hechos delictivos durante la tramitación del presente expediente, siendo también responsable quienes se hayan arrogado funciones que no le corresponden, al aprobar el contrato y otros



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

actos sin tener facultades, ni atribuciones legales para hacerlo, siendo también responsables de defraudar el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Representante Legal y Socios de la entidad Contratista, quien con su actuar ha percibido una cantidad de dinero en concepto de anticipo desde el año dos mil catorce y han transcurrido más de tres años, negándose a reintegrar alguna cantidad.

Por lo cual se hace la presente denuncia a efecto de que se proceda a investigar y deducir responsabilidades penales en contra de los presuntos responsables, con la finalidad de obtener la condena penal correspondiente y la restitución íntegra del dinero defraudado, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.”; como puede notarse, con lo indicado anteriormente se imputan delitos sin que exista una investigación exhaustiva de los hechos supuestamente cometidos por los funcionarios señalados en dicha denuncia.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Doctor Mario Herrera Castellanos**, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: “Razono mi voto en contra del Acuerdo del Consejo Superior Universitario en el Punto 7.1 del Acta 12-2018 de la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 30 de mayo de 2018, de iniciar proceso administrativo en contra de los implicados en este caso, debido a que, según lo manifestado por miembros del Consejo Superior Universitario e información verbal del Director de Asuntos Jurídicos, han sido interpuestos recursos legales de Reposición en contra la decisión del Consejo Superior Universitario y que a mi consideración deben conocerse antes de proceder administrativamente. Igualmente razono mi voto en contra de la decisión de proceder penalmente contra los implicados porque, aunque no eximo de ninguna manera la posibilidad de que pudieran existir ilícitos penales, considero que mientras no concluya el arbitraje y no se tenga el laudo arbitral, no deben iniciarse procesos penales porque esta decisión violaría el artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado.”



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez**, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: "Respecto a la Resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto 7, Inciso 7.1, referente a: Asuntos Administrativos: Formulación de cargos administrativos y denuncia penal por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de "Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente, CUNOC, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala", manifiesto por este medio, **el razonamiento de mi voto en contra**, de acuerdo a lo siguiente:

1. En cuanto a la "Formulación de cargos administrativos" Considero que no puede haber deducciones de responsabilidades administrativas, previo a existir una resolución judicial que lo dictamine, en base a lo que establece el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial. **Debido proceso:** "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos".
2. Referente a "la denuncia penal" considero como primero punto que debe resolverse de acuerdo al proceso arbitral, antes de iniciarse las acciones penales, basado en lo que regula la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 103. **Jurisdicción ordinaria.** Si así lo acuerdan las partes, las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se podrán someter a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral.
3. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente Ley, se someterá a jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. **No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.**

Cabe mencionar además, que del caso en mención....

Por otra parte en el proyecto sometido a consideración del Consejo Superior Universitario, en algunos casos no se respeta la presunción de inocencia, la cual está garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 14.- *Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada*, como por ejemplo lo indicado en el numeral III) de dicho proyecto de denuncia penal, que literalmente dice: “De los delitos de cohecho, fraude, conclusión, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, asociación ilícita, falsedad material, falsedad ideológica, uso de documentos falsificados y usurpación de atribuciones u otros que la autoridad fiscal determine en su investigación:

De los hechos antes expuestos se puede establecer que durante el trámite del Proceso de Licitación para la Construcción del Proyecto denominado “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente - CUNOC-, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, se han cometido una serie de irregularidades, inconsistencias e ilegalidades, es decir, acciones, conductas y omisiones ilegales, que afectan el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto por los integrantes de la Junta de Licitación, que modificaron ofertas de manera ilegal, como por los responsables de la guarda y custodia de las fianzas presentadas dentro del proyecto, quienes no informaron de los errores de ellas y del vencimiento de las mismas, así también todas aquellas personas que por su actuar negligente y falta de expertis, han cometido hechos delictivos durante la tramitación del presente expediente, siendo también responsable quienes se hayan arrogado funciones que no le corresponden, al aprobar el contrato y otros actos sin tener facultades, ni atribuciones legales para hacerlo, siendo también



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

responsables de defraudar el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Representante Legal y Socios de la entidad Contratista, quien con su actuar ha percibido una cantidad de dinero en concepto de anticipo desde el año dos mil catorce y han transcurrido más de tres años, negándose a reintegrar alguna cantidad.

Por lo cual se hace la presente denuncia a efecto de que se proceda a investigar y deducir responsabilidades penales en contra de los presuntos responsables, con la finalidad de obtener la condena penal correspondiente y la restitución íntegra del dinero defraudado, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados."; como puede notarse, con lo indicado anteriormente se imputan delitos sin que exista una investigación exhaustiva de los hechos supuestamente cometidos por los funcionarios señalados en dicha denuncia."

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del Señor **Carlos Enrique Gómez Donis**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: "Deseándoles éxitos en sus labores diarias, me permito por este medio presentar mi voto razonado por escrito el cual expresé durante la sesión del Consejo Superior Universitario.

1. Se deben de especificar las acciones, conductas, decisiones, omisiones técnicas de cada persona que se le menciona en el documento del punto 7.1 de la agenda No. 12-2018 en la sesión celebrada el día miércoles 30 de mayo de 2018, y así determinar el grado de responsabilidad que tiene cada trabajador, luego darle el debido proceso con su derecho a defensa.
2. Con respecto a la denuncia penal, que se firme el fallo del arbitraje y si corresponde, realizar las denuncias correspondientes en los órganos correctos."

VOTO RAZONADO (por escrito):

De la **Señorita Denisse Jared Urías Godinez**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: "Conforme a lo expuesto en el Acta No. 10-2018



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

y en concordancia lo que ya se había dictaminado por mi persona, razono el voto en virtud de:

1. Razono mi voto en virtud que no estoy de acuerdo en iniciar el proceso administrativo de inmediato a los funcionarios, empleados y otras personas involucradas al proceso auditado según la literal a) presentada en la primera propuesta dentro de la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, ya que considero que no todas las personas involucradas tienen el mismo grado de responsabilidad y se debe esperar a una posible resolución de órgano jurisdiccional para proceder a iniciar la deducción de responsabilidades administrativas y debe llevarse a cabo la investigación a nivel administrativo y al interno de la Universidad de San Carlos de Guatemala llevar el debido proceso luego de resultados de la investigación de cada involucrado.

2. Razono mi voto en la segunda propuesta que emitió el Consejo Superior Universitario, en virtud que actualmente se encuentra un proceso de arbitraje, basado en la cláusula décima quinta del contrato suscrito para la construcción de mérito, razón por la cual el artículo 103 de la Ley de Contrataciones del Estado no debiéramos de iniciar proceso penal que contravenga el artículo mencionado.

Considero que se debe de esperar la resolución y pedir el informe de avances del proceso de arbitraje, para poder iniciar la denuncia correspondiente, si en caso aplicara, en cuanto termine el proceso de arbitraje.”

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

Documentos pendientes para conocer en la próxima sesión.

NOVENO IMPUGNACIONES:

Documentos pendientes para conocer en la próxima sesión.

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS:

No hay documentos.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

DÉCIMO PRIMERO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:

Documentos pendientes para conocer en la próxima sesión.

DÉCIMO SEGUNDO

INFORMES:

12.1

De la Secretaría General.

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

1. Copia de Oficio s/ref, de fecha 12 de abril de 2018, por el que el señor Jorge Luis Secaida Valdez, carné No. 199918438, estudiante de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien solicita que se nombre a los profesionales: Licenciado Werner Castillo, Doctora Claudinne Ogaldes y, a la Licenciada Silvia Romero como sus tutores, para que de esa manera sea más fácil su aprendizaje. Agrega el señor Secaida Valdez, que solicita ese apoyo y además el de autorizar honorarios para los profesionales mencionados como sus tutores.
2. Providencia DARH No. 101-2018, de fecha 25 de mayo de 2018, por la que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de esta Casa de Estudios Superiores para su conocimiento y efectos, fotocopia de la CIRCULAR DARH No 054-2018, que se refiere a la instrucción girada por el Consejo Superior Universitario, a través de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.4, del Acta No. 09-2018, relacionado con la "continuidad en el proceso de evaluación al personal por planilla, contratados con cargo al renglón presupuestario 031, tal como fue informado en el Oficio DARH No. 197-2018."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:10) los siguientes miembros: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Arq. Israel López Mota, Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, Sr. Keevin Josué González Torres, Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas.
2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (09:15) Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández; (09:20) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (09:24) Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo; (09:25) Lic. Gustavo Bonilla; (09:29) Dr. Mario Llerena Quan; (09:39) Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa; (09:42) Dr. Mario Herrera Castellanos; (09:45) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles; (09:46) Lic. Urías Amitaí, Guzmán García; (09:50) Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí; (09:51) Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López; (09:58) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo; (10:04) Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez; (10:06) Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil; (10:27) Lic. Luis Antonio Suárez Roldán; (10:43) Ing. Gerson Omar López Galán; (11:12) Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado; (11:17) Sr. Kevin Christian Carrillo Segura; (12:23) Srita. Denisse Jared Urías Godínez; (14:10) Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez; y (14:42) Sr. Víctor Hugo Mayén García.
3. Que se excusaron de participar en la presente sesión: **Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón**, Decano de la Facultad de Arquitectura; **Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández**, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; **Dr. Héctor David Ovando Castro**, Representante del Colegio Estomatológico; y **Lic. José de Jesús Portillo Hernández**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas.
4. Que se retiraron del salón de sesiones: Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos (14:54), previo a la votación del Punto TERCERO, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.1; Licenciada Ana



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 12-2018

**Sesión Extraordinaria
30 de mayo de 2018**

María Azañón Robles a las quince horas con cincuenta y dos minutos (15:52), previo a la votación del Punto TERCERO, Inciso 3.3.

5. Que a solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario, se acordó la aplicación del artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario.
6. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las dieciséis horas (16:00), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio.
DOY FE.